



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

CONTIENE MEDIDA PROVISIONAL
"2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL"
PÁGINAS 22 A 24

CONTIENE UNA EXPLICACIÓN SOBRE LA
PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN
EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS
CONVOCADOS POR LA CNSC:
"3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN"

ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.580 expedida en Bogotá D.C., elegible en la Convocatoria de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, **Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, creado mediante **ACUERDO No. 59 del 13 de julio del 2023**, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)**, con la finalidad de que sean protegidos mis derechos fundamentales al **Debido Proceso, a la Igualdad de Oportunidades y al Trabajo, en conexidad con mi Derecho fundamental al Acceso a Cargos Públicos por Mérito**, todos los cuales se vieron quebrantados por las accionadas por no haber evaluado correctamente mi certificación de experiencia, lo cual se explica con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1°. Mediante **ACUERDO No. 59 del 13 de julio del 2023**, la **CNSC** convocó a concurso de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al **Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Resulta pertinente indicar que, los acuerdos de los distintos procesos de selección vienen acompañados del documento denominado "**Anexo Técnico**" que contiene de manera detallada las especificaciones técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección.

2°. Dado mi perfil y experiencia laboral, me inscribí al Proceso de Selección referido en modalidad **ABIERTO**, para optar por tres (3) vacantes ofertadas por la **OPEC 199129**, que corresponde al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 9**, perteneciente a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, cuya descripción se publica en el aplicativo virtual **SIMO** de la **CNSC**¹ bajo el número **OPEC** en mención, teniendo en cuenta que es el mismo cargo que desempeño desde el 18 de enero de 2018 en provisionalidad, pero en grado 1.

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 9 📌 código: 2044 📌 número opec: 199129 → id único entidad: 259 📌 asignación salarial: \$3280023 📌 vigencia salarial: 2022
📌 CONVOCATORIA 2505 de 2023 Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-09-28
📌 Total de vacantes del Empleo: 3 📌 Manual de Funciones

¹ <https://simo.cnsc.gov.co/>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Para realizar mi inscripción en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la OPEC mencionada, cargué en mi usuario de la plataforma virtual SIMO las certificaciones correspondientes a mis estudios y experiencia. Algunas de estas fueron evaluadas inicialmente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, permitiéndome continuar en el proceso, mientras que las restantes serían valoradas en la penúltima etapa del concurso, denominada “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**,” con el propósito de asignarme un puntaje adicional que mejorara mi posición en la lista de elegibles.

3°. Ahora bien su señoría, para comprender lo sucedido en este caso, debo traer a colación las tablas de puntajes contenidas en el **anexo técnico** que se expidió en conjunto con el acuerdo que reguló la convocatoria, respecto a la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** de cargos del nivel **PROFESIONAL** al cual me inscribí, donde se subrayarán en color rojo algunos aspectos que se tendrán en cuenta a lo largo del presente escrito:

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Así mismo, para determinar el valor que se obtendría en cada ítem, el mismo **anexo técnico** estableció que:

6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

(...)

6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times \left(\frac{40}{720}\right)$

6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times \left(\frac{15}{720}\right)$

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

4°. Una vez surtidas las etapas de la convocatoria correspondientes a: inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y entrevista, llegó la etapa de **"VALORACIÓN DE ANTECEDENTES"**. En este punto, es relevante señalar los resultados

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

obtenidos hasta el momento, donde se puede evidenciar que en las primeras 3 pruebas obtuve puntajes por encima de los 90 puntos, manteniéndome en el segundo puesto de los 3 cargos ofertados, como se muestra a continuación:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2024-12-24	99.35	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2024-12-24	91.51	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2024-12-24	95.80	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2024-12-30	34.05	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2024-12-20	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Resultado total:		86.97	Resultado total:	CONTINUA EN CONCURSO

No obstante, en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**” obtuve el puntaje de **34.05 puntos** de 100 posibles. Siendo **este puntaje es inferior al que debí haber recibido**, ya que poseo experiencia adicional que fue **excluida por los evaluadores**, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos, como se explicará en detalle más adelante.

Dicho puntaje de **34.05 puntos** fue el resultado de la sumatoria de los puntajes que obtuve dentro de esta etapa en los siguientes ítems, donde señalaré en color **rojo** los directamente afectados por el error del evaluador:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00
Experiencia Profesional Relacionada	20.55
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00
Educación Informal (profesional)	3.50
Educación Formal (Profesional)	10.00
No hay resultados asociados a su búsqueda	
1 - 1 de 0 resultados	

Resultado prueba	34.05
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	3.40

En ese sentido, encontramos que, en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** me fueron otorgados² **3.50 puntos** de 5.00 posibles referentes a “*Educación Informal*”; me fueron otorgados **10.00 puntos** de 25.00 posibles de

² Puntaje obtenido de conformidad con las tablas de puntajes en la etapa de valoración de antecedentes que están consignadas en el punto 5º del Anexo Técnico que acompaña el acuerdo que reguló esta convocatoria.



“Educación Formal”. No obstante, debo mencionar también que cuento con experiencia que no fue objeto de evaluación y que por tal motivo se afectan y disminuyen los siguientes puntajes:

Me fueron asignados **20.55 puntos** de 40.00 posibles en cuanto a la “*Experiencia Profesional Relacionada*”, así como me fueron otorgados **0.00 puntos** de 10.00 posibles en el ítem de “*Experiencia Profesional*”, lo cual es errado, toda vez que, cuento con una certificación de experiencia que me haría acreedora a una puntuación mayor a la obtenida, **la cual, NO fue validada en su totalidad, sino parcialmente**, generando un puntaje menor de lo que debería tener en lo referente a **Experiencia Profesional Relacionada**, aspecto sobre el cual mi puntaje debió ser calificado con 40.00 puntos, pero además, se afecta también el ítem de **Experiencia Profesional**, donde equivocadamente no se me adjudicó ningún punto.

En este contexto, nos enfrentamos a la siguiente situación: dado que el puntaje obtenido en la etapa de “**Valoración de Antecedentes**” representa el 10% de peso sobre el puntaje total consolidado del proceso de selección, este puntaje hasta el momento me aportó **3.40 puntos** de 10 posibles **a mi puntaje total consolidado de 86.97 puntos con el cual me ubicaría en la lista de elegibles, pero en una posición inferior a la que debería ocupar**, bajándome del segundo puesto al sexto, reiterando que se me debió otorgar una puntuación mayor.

5°. Puesto que no estuve de acuerdo con el puntaje obtenido en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**” en los ítems de “*Experiencia Profesional*” y “*Experiencia Profesional Relacionada*”, presenté una reclamación dentro del plazo establecido. En ella, le expliqué a la universidad la totalidad del periodo de experiencia acreditado en la certificación aportada, solicitando la asignación del puntaje que realmente me correspondía y pedí la corrección de mis puntajes en la valoración de antecedentes. En síntesis, los puntos clave de mi reclamación fueron:

- I. La validez de la certificación de experiencia aportada, dado que **cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo y anexo** que rigen la convocatoria. En consecuencia, debe ser reconocida en su totalidad y no de manera parcial.
- II. **La relación directa** entre el cargo ocupado y las funciones desempeñadas por la suscrita durante el periodo del **18 de enero de 2018 al 16 de julio de 2020** (periodo excluido y no evaluado por la entidad) en relación con la **OPEC 199129**, a la cual postulé. Lo que constituye un error al considerarse como no válido.
- III. La Afectación de Derechos Fundamentales (al Debido Proceso, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Mérito) ante la incorrecta e incompleta valoración de mi certificación de experiencia aportada.

Cabe destacar que lo expuesto fue debidamente argumentado y probado en la reclamación presentada, con el fin de que las entidades accionadas corrigieran el error que vulnera mis derechos fundamentales. Con base en estos fundamentos fácticos y jurídicos, solicité lo siguiente:

“(…)”

PRETENSIONES

PRIMERO.- Solicito que se reconozca la **VALIDEZ** de la totalidad del periodo de experiencia contenido en la Certificación cargada en la plataforma **SIMO**, comprendido desde el **18 de enero de 2018** hasta el **26 de julio de 2023**.

SEGUNDO.- Considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia mencionado en el numeral anterior, solicito que se **CORRIJA** el puntaje adicional otorgado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en lo concerniente a “*Experiencia Profesional Relacionada*” donde erróneamente se me asignaron **20.55 puntos**. Se **SOLICITA** que se otorgue la puntuación máxima dentro del presente ítem correspondiente a **40.00 puntos** al contar con los 720 días de experiencia adicionales a los acreditados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

TERCERO.- Considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia con el que cuenta la suscrita, solicito que se **CORRIJA** el puntaje adicional otorgado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en lo concerniente a **“Experiencia Profesional”** donde erróneamente se me asignaron **0.00 puntos**. Se **SOLICITA** que se otorguen **11,41 puntos** al contar con **548 días**, equivalentes a **1 año, 6 meses y 8 días** que me asignarían tal puntuación, al ser experiencia adicional a la aportada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en el ítem **“Experiencia Profesional Relacionada”**.

CUARTO.- SOLICITO que, conforme a lo expuesto, una vez corregidos los valores asignados a los factores de **“Experiencia Profesional Relacionada”** y **“Experiencia Profesional”** en la etapa de **valoración de antecedentes**, **SE AJUSTE** la puntuación actual de **34.05 puntos**, otorgándome un puntaje **adicional de 30.86 puntos**, para un total de **64.91 puntos**. Este ajuste, en el cálculo ponderado de mi resultado en dicha etapa, representa un incremento de **3.09 puntos, pasando de 3.40 a 6.49 puntos**.

QUINTO.- En virtud de lo expuesto, una vez corregida la puntuación asignada en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, **SOLICITO** que se ajuste el **PUNTAJE TOTAL** o **RESULTADO TOTAL** que abarca todas las etapas del proceso, el cual actualmente es de **86.97 puntos**. El puntaje correcto que corresponde a la suscrita debe ser modificado a **90.06** con el cual me ubicaría en la primera posición de la lista de elegibles

(...)

Cabe mencionar que, el **29 DE ENERO DE 2025** recibí respuesta a la reclamación presentada, dentro de la cual se evidencia un análisis **superficial** de mi caso. Resulta frustrante y violatorio de mis derechos, que las entidades accionadas no se tomen el tiempo de examinar a fondo el error en la valoración de mi certificación de experiencia y las consecuencias que ello implica. A continuación, destaco un extracto de la respuesta proporcionada por las accionadas:

(...)

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. **Inicialmente, a su inconformidad relacionada con “(...) En consecuencia, excluir parcial o totalmente la experiencia reflejada en la certificación de experiencia cargada en SIMO constituye un error del evaluador que vulnera derechos fundamentales de la suscrita, tales como el derecho al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito. (...)”, nos permitimos informar que, con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, ya que la misma se adelantó en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, los cuales orientan el presente Concurso de Méritos.**

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la calificación efectuada con la Prueba de Valoración de Antecedentes se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales, como el Acuerdo del Proceso de Selección

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. **Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado el puntaje deseado en la Prueba de Valoración de Antecedentes no significa que se hayan vulnerado los derechos constitucionales antes referidos.**

2. En segunda instancia, a **la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) hasta el último día habilitado para las inscripciones.**

(...)

3. Ahora bien, frente al primer periodo del certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio comprendidos del 18 de enero de 2018 hasta 16 de julio de 2020, se precisa que el Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

3.1.1. Definiciones (...)

j) *Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación en comento, se evidencia que, esta no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto de la naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional, en el entendido de que no existe certeza, ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de la obtención del título con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

(...)

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se CONFIRMA el puntaje de 34.05 publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

(...)

*Finalmente, se comunica al aspirante **que contra la presente decisión no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.*

(...)"

La respuesta recibida evidencia un análisis insuficiente de los argumentos expuestos en mi reclamación. Dado el estudio superficial realizado por las entidades accionadas, apenas pueden extraerse los siguientes aspectos:

- a) La Universidad Libre, frente a mi inconformidad de tener por válida parcialmente mi certificación de experiencia aportada, no realizó un análisis riguroso del caso. En su respuesta, simplemente afirmó que no se ha vulnerado ningún derecho y que la calificación se basa en la normatividad aplicable, sin mayor estudio ni argumentación.
- b) La Universidad Libre ni siquiera dedicó el tiempo necesario para revisar la totalidad de la reclamación ni las pruebas que respaldan los argumentos presentados. Como justificación, la accionada menciona que solo

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



considerará lo cargado en la plataforma antes del cierre del plazo de inscripción. Esta falta de atención a la reclamación y sus anexos desvirtúa el propósito de las reclamaciones, que buscan cuestionar los errores que pueden surgir en las distintas etapas, como es el caso en cuestión. Para las accionadas, esta etapa parece reducirse a un simple trámite para avanzar a la siguiente fase, sin tomarse el tiempo necesario para analizar a fondo los aspectos impugnados y la afectación que dichos errores generan en quienes participamos por un empleo.

- c) En relación con la certificación, la Universidad Libre se limita a reiterar en un solo párrafo su negativa a reconocer la validez de esta, sin pronunciarse sobre los argumentos presentados en la reclamación elevada.

6°. En este sentido, es preciso señalar a su despacho que el núcleo del asunto radica en las irregularidades ocurridas durante la evaluación de mi experiencia en la etapa de "**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**" del proceso. Como es de conocimiento, en esta fase se evalúan las certificaciones y antecedentes de estudios y experiencia que fueron cargados en SIMO al momento de mi inscripción al concurso.

Dado que las etapas de un concurso de méritos son preclusivas, no es posible retroceder a una fase anterior para corregir errores una vez que esta ha concluido y se ha iniciado la siguiente. Esto se debe a que cada etapa anterior proporciona insumos esenciales para asegurar la continuidad del proceso. Por lo tanto, cuando los puntajes obtenidos en la etapa de "**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**" quedan en firme luego de haberse resuelto el proceso de reclamaciones correspondiente, dichos puntajes **se utilizan para avanzar a la última etapa: la conformación de las listas de elegibles, respetando el orden establecido por esos resultados.**

Con frecuencia las entidades responsables cometen errores al evaluar los antecedentes de estudio y experiencia. A pesar de que los participantes presentan reclamaciones de manera oportuna, las entidades suelen mantener su postura inicial, reiterando los errores de valoración señalados, sin llevar a cabo el análisis y las correcciones necesarias, como sucede en el presente caso.

Esta situación genera graves inconvenientes para los participantes afectados, ya que, a pesar de haber ejercido su derecho de defensa y contradicción, las entidades frecuentemente se niegan a corregir los errores en los puntajes obtenidos. Estas decisiones suelen basarse en criterios subjetivos o carecen de un respaldo normativo o jurisprudencial adecuado, lo que perjudica el puntaje final consolidado. Como resultado, la posición del participante en la lista de elegibles puede verse desfavorecida, afectando su acceso a las vacantes ofertadas por la OPEC y vulnerando derechos fundamentales tales como Debido Proceso, Trabajo, Igualdad, todos ellos, relacionados con el principio de mérito. Como sucede en este caso.

Esto me lleva a pensar que no importan las razones o argumentos que yo pueda ofrecer al ejercer mi defensa y contradicción, porque las entidades accionadas solamente van a tener en cuenta sus propios argumentos y apreciaciones subjetivas para resolver sobre las reclamaciones, donde ni siquiera se toman el trabajo de controvertir los argumentos ofrecidos por mí o explicar por qué están equivocados, con base en normas o jurisprudencia aplicable al caso.

Es por esto que, aunque en apariencia se me esté garantizando mi derecho de defensa y contradicción permitiéndome interponer reclamaciones, lejos de eso, se convirtió esta etapa del concurso en solamente en un trámite para las entidades accionadas, donde no importan las razones o argumentos que yo pudiera haber dado, puesto que la solución a la reclamación no se analizó de fondo, lo cual a todas luces desdibuja mi derecho a la

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



defensa y contradicción, más cuando, en último caso, por lo menos debí tener derecho a saber por qué mis razones estaban equivocadas, pero esta información tampoco me fue proporcionada.

En mi caso particular, el error de valoración señalado en mi reclamación no fue subsanado, sino ratificado por la entidad, generando los perjuicios mencionados. Dado que las respuestas que resuelven las reclamaciones no admiten recursos adicionales, resulta imprescindible y urgente recurrir a la acción de tutela como el último mecanismo eficaz e idóneo para proteger los derechos fundamentales vulnerados o en riesgo de afectación inminente, debido a la renuencia de la entidad a corregir los errores señalados y para evitar un perjuicio irremediable.

7°. Permítame señor Juez poner en conocimiento de su despacho, aquello que constituye una vulneración a mi Debido Proceso y que afecta también otros derechos fundamentales, como haré referencia a lo largo de este escrito. Para participar en el proceso de selección, cargué en la plataforma **SIMO** una certificación de experiencia que me expidió la misma **SUPERINTENDENCIA** en la que laboro actualmente y abarca los períodos laborales comprendidos entre el **18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023**. Sin embargo, dicha certificación fue evaluada de manera incorrecta, ya que solo se reconocieron parcialmente algunos períodos laborales como válidos, en lugar de considerarlos en su totalidad. La certificación contiene lo siguiente:



Bogotá D.C.
26 de julio de 2023
4:11:18

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL**

HACE CONSTAR

Que la servidora **ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.788.580 de Bogotá, presta sus servicios en esta entidad desde el 18 de enero de 2018.

Que desde el 17 de julio de 2020 y hasta la fecha ocupa el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-01 de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las siguientes funciones

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia.
- Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la Superintendencia.
- Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente.
- Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente.
- Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente.
- Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.
- Implementar metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos.
- Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Delegatura.
- Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

Libia Hernández Reyes
LIBIA HERNÁNDEZ REYES

Resultó decepcionante que, sobre dicha certificación de experiencia, el evaluador en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**” haya considerado lo que expongo a continuación:

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario - juez (PR)	2022-07-17	2023-07-26	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.		
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario - juez (RM)	2020-07-17	2022-07-16	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.		
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario - juez	2018-01-18	2020-07-16	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.		

A pesar de que el evaluador haya dividido en tres periodos de tiempo mi certificación como consta en el pantallazo inmediatamente anterior tomado de mi usuario en **SIMO**, corresponde a la misma certificación de experiencia, motivo por el cual, no debió dejarse de lado o tenerse como **no válido** el periodo comprendo **entre el 18 de enero de 2018 a 16 de julio de 2020** por las razones que me permito exponer en el siguiente numeral.

8°. La certificación aportada acredita que la suscrita cuenta con una experiencia de **5 años, 6 meses y 8 días**. Sin embargo, el evaluador únicamente validó **3 años y 9 días**, de los cuales utilizó **2 años** para cumplir con los **24 meses** exigidos por la **OPEC** en los **REQUISITOS MÍNIMOS**, destinando el tiempo restante, **1 año y 8 días**, para asignar puntaje en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**”.

Por lo anterior carece de total sentido que **no se haya tomado como válido** el periodo comprendido **entre el 18 de enero de 2018 hasta el 16 de julio de 2020**, correspondiente a **2 años, 5 meses y 28 días**, lo cual perjudica

abogadosenprodelmerito@gmail.com

abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



considerablemente el puntaje en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**”, específicamente en lo concerniente a los criterios “**Experiencia Profesional Relacionada**” y “**Experiencia Profesional**”.

Cabe mencionar que el argumento del evaluador para no tener por válido el periodo anteriormente referido fue: “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión*”. Esta afirmación resulta inaceptable, ya que la certificación de experiencia aportada especifica la fecha a partir de la cual la suscrita fue vinculada en la entidad, donde se ha desempeñado siempre el mismo cargo y de manera continua. Por tanto, no es procedente evaluar de forma separada o independiente el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2018 al 16 de julio de 2020, como si correspondiera a un empleo distinto. Esto es incorrecto, puesto que dicho periodo forma parte de la experiencia adquirida ocupando el mismo cargo, donde se ejecutaron las mismas funciones desde el 18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023.

Bajo ninguna circunstancia o argumento es admisible lo que aduce el evaluador, toda vez que, la certificación de experiencia aportada emanada por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, claramente establece que la suscrita se vinculó a la entidad desde el 18 de enero de 2018, hasta el 26 de julio de 2023, ocupando el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 1**, de la planta global de la entidad, en el Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, periodo dentro del cual, siempre se ejecutaron las mismas funciones. Por consiguiente, se confirma que la certificación aportada en su **integridad** cumple con lo dispuesto en el **Anexo** que regula las reglas del proceso de selección, específicamente en el **numeral 3.2.1.2**, el cual es concordante con lo establecido en el **Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015**, donde se señala que:

(...)

Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. **Nombre o razón social de la entidad** o empresa. ✓

2. **Tiempo de servicio.** ✓

3. **Relación de funciones desempeñadas.** ✓

(...)

Mencionado lo anterior, se ratifica que, la certificación de experiencia **satisface los requisitos establecidos por la normativa aplicable en la materia**, motivo por el cual, no puede evaluarse de manera separada los periodos laborales que se consagran dentro de la misma, puesto que, versan sobre el mismo cargo y funciones como

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

demuestra la constancia emanada por la Superintendencia de Industria y Comercio datada del 7 de enero de 2025, **que aporté como prueba en la reclamación que presenté a la Universidad con la cual NO se pretende complementar, modificar, reemplazar o actualizar la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva, puesto que como menciono, la certificación cargada cumple por sí misma con todo lo exigido.** Lo que se pretende es **ACLARAR** o **EXPLICAR** lo necesario a fin de brindar certeza que la experiencia se encuentra debidamente certificada y/o acreditada, por lo que debe corregirse el error cometido por el evaluador al momento de revisar dicha certificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio hace constar lo siguiente:

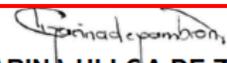
(...)

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que a solicitud de la interesada se realiza la presente aclaración de la certificación laboral expedida por la entidad el 26 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la servidora **ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.788.580 de Bogotá, ha desempeñado un único empleo, Profesional Universitario Código 2044, Grado 01, sin ningún tipo de modificación o cambio de funciones desde su ingreso a la entidad el día 18 de enero de 2018 hasta la fecha.

Para el efecto se aclara que la funcionaria ingresó a la entidad el día 18 de enero de 2018 en el empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Planta Temporal, posesionándose con el Acta No. 7444, el 18 de enero de 2018**, asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las funciones que se describieron en el certificado expedido el 26 de julio de 2023 y, el 17 de julio de 2020 fue nombrada en el cargo provisional de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Planta Global, posesionándose con el Acta No. 7863, el 17 de julio de 2020**, asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las mismas funciones señaladas en la certificación del 26 de julio de 2023.


LUZ MARINA ULLOA DE ZAMBRANO

(...)"

Como se observa, las funciones desempeñadas y el cargo ocupado han permanecido invariables, por lo que se expidió una única certificación cargada en SIMO, la cual acredita las labores realizadas durante el período trabajado.

Se reitera que, el documento emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio el 7 de enero de 2025, no complementa la certificación ya aportada, pues esta cumple con los requisitos normativos aplicables: identificación de la entidad emisora, el cargo desempeñado y las funciones ejecutadas. En consecuencia, su finalidad es **aclara**r y comprobar la veracidad de lo expuesto por la suscrita, desvirtuando así las afirmaciones del evaluador. Resultaría redundante detallar repetidamente las mismas funciones en la certificación para cada año trabajado, especialmente dado que el marco legal no exige expresamente tal desglose, basta con la manera con la que se mencionó, considerando que el cargo desempeñado ha sido el mismo desde el 18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023, por lo que la Universidad estaría exigiendo requisitos adicionales a los establecidos Decreto 1083 de 2015 como se explicó previamente vulnerando gravemente mi derecho al debido proceso.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

9°. Lo anterior se mencionó en la reclamación presentada a las accionadas y fue ignorado, ahora, lo cito nuevamente a fin de respaldar lo expuesto a lo largo del presente documento, ya que se constata que la suscrita desempeñó el mismo cargo en los periodos señalados en la certificación de experiencia aportada. Por ello, dicho documento debió ser considerado válido en su totalidad y no de forma parcial, como erróneamente lo analizó el evaluador.

En este sentido, resulta incoherente que se excluya en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**” el periodo comprendido entre el **18 de enero de 2018 al 16 de julio de 2020**, dado que el cargo ocupado (**Profesional Universitario 2044-01**) y las funciones ejecutadas en dicho lapso son las mismas que las realizadas en el periodo validado por el evaluador, es decir, del **17 de julio de 2020 al 26 de julio de 2023**.

Asimismo, no puede omitirse una circunstancia que refuerza el error cometido al excluir este periodo: la suscrita participó en el proceso de selección para la **OPEC 199129**, porque además, dicho cargo ofertado, corresponde al cargo que he desempeñado de manera continua desde el **18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023**, por lo que mi experiencia certificada está relacionada con la que se exige en el cargo ofertado, por ende, no debería ser excluida.

Hago parte de los **32 jueces** que deciden los asuntos relacionados con vulneración de los derechos de los consumidores del Grupo de Defensa del Consumidor adscrito a la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, los **32 funcionarios cumplimos las mismas funciones independientemente del grado que tenga cada uno**, este grado varía el número de procesos que se tienen a cargo en el reparto mensual, a mayor grado, mayor número de procesos, sin embargo, el trámite y las funciones son las mismas.

Desde el 18 de enero de 2018 hasta la fecha he ocupado el cargo **Profesional Universitario 2044-01**, donde he cumplido con calidad funciones relativas a adelantar los trámites de 65 procesos mensuales en materia de vulneración de derechos de los consumidores en el marco de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y el Código General del Proceso, para ello, se deben tramitar las solicitudes de medidas cautelares, nulidades o cualquier otra solicitud de las partes del proceso, citar a las partes a la audiencia que corresponda según la cuantía, decretar y practicar pruebas en audiencia, dictar sentencia o finalizar los procesos por conciliación, transacción o desistimiento, imponer las multas que prevén ambas normas cuando sea procedente.

Asimismo, el Grupo de Defensa del Consumidor, se reúne mensualmente con el fin de debatir posturas jurídicas de forma tal que todos los jueces manejen la misma línea en sus decisiones y que estas se encuentren acorde al precedente que ha establecido el superior jerárquico que en nuestro caso son los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. También se definen los objetivos del año y los riesgos de gestión, corrupción y seguridad en la información con el fin de establecer políticas para evitarlos.

Por lo tanto, **LAS FUNCIONES EJECUTADAS DURANTE ESTE TIEMPO SON LAS MISMAS DE LA OPEC 199129**. En consecuencia, excluir parcial o totalmente la experiencia reflejada en la certificación de experiencia cargada en **SIMO** constituye un error del evaluador que vulnera derechos fundamentales de la suscrita, tales como el derecho al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito. Esto se agrava considerando que la suscrita cumple con el perfil exigido para el cargo y acredita una experiencia específica de 5 años, 6 meses y 8 días, conforme al certificado aportado.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
 ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Para Constancia de lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo en el cual se detallan las funciones desempeñadas por la suscrita durante el periodo indicado en el certificado de experiencia cargado en **SIMO**, contrastándolas con las funciones establecidas en la **OPEC 199129**, probando que son iguales:

FUNCIONES RELACIONADAS EN EL CERTIFICADO CARGADO EN SIMO <i>“Desde el 18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023”</i>	FUNCIONES OPEC 199129
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia. Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la Superintendencia. Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente. Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente. Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias. Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la superintendencia de industria y comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Gestionar, definir, preparar, analizar y decidir los procesos que le sean asignados, de conformidad con los procedimientos institucionales y la normativa vigente. Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia. Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la superintendencia. Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente. Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente. Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias. Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos,

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

<ul style="list-style-type: none"> • Implementar metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos. • Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Delegatura. • Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño. 	<p>relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intervenir en el diseño e implementación de metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos. • Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la delegatura. • Participar en la implementación y mejora continua del modelo integrado de planeación y gestión de la superintendencia. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.
---	---

Como se evidencia, la suscrita reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo con mayor idoneidad que los demás aspirantes, al contar con la experiencia requerida para participar, además de haber superado satisfactoriamente las etapas de verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) y entrevista. En cada una de estas etapas obtuve una calificación destacada, ubicándome entre las primeras posiciones meritorias durante las dos primeras fases del proceso. Esto confirma que, en virtud del mérito, tengo derecho a ocupar uno de los tres cargos ofertados en la **OPEC 199129**. Por lo tanto, resulta imperativo corregir el puntaje asignado en la etapa de **“VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”**, ya que se omitió considerar experiencia válida que, de haberse evaluado adecuadamente, en la etapa final me posicionaría en el **primer lugar de la lista de elegibles**, como se detalla a continuación.

10°. Para explicar cómo debió evaluarse y puntuar la experiencia de la suscrita, es necesario detallar el total de experiencia con la que cuento, correspondiente al periodo comprendido entre el **18 de enero de 2018 y el 26 de julio de 2023**, para un total de **5 años, 6 meses y 8 días**. Con base en este tiempo, **a)** lo primero que debe considerarse es destinar **24 meses**, o lo que es lo mismo, **2 años**, para cumplir con la experiencia exigida en los Requisitos Mínimos de la **OPEC**. Una vez cumplido este requisito, la experiencia restante, es decir, **3 años, 6 meses y 8 días**, debe evaluarse en la etapa de **Valoración de Antecedentes**. **b)** En la etapa de **Valoración de Antecedentes**, el periodo restante de experiencia debe asignarse al ítem de **“Experiencia Profesional Relacionada”**. Es importante señalar que **el tiempo máximo que se evalúa en este ítem es de 720 días**, lo que corresponde a **2 años**. Por lo tanto, la suscrita, al contar con los **3 años, 6 meses y 8 días** de experiencia adicional a la ya evaluada en la etapa de **verificación de requisitos mínimos**, puede cubrir los **720 días** requeridos en el ítem de **“Experiencia Profesional Relacionada”**. **c)** En consecuencia, al haberse cumplido tanto con la experiencia solicitada en la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos** como con la experiencia permitida en el ítem de **“Experiencia Profesional**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Relacionada, aún queda un tiempo de experiencia, equivalente a **1 año, 6 meses y 8 días**, que debe evaluarse dentro de la misma etapa de **Valoración de Antecedentes** en el ítem de Experiencia Profesional. Para sintetizar lo anterior, me permito presentarlo gráficamente de la siguiente manera:

EXPERIENCIA TOTAL DE LA SUSCRITA:

5 años, 6 meses y 8 días, los cuales el evaluador debió distribuirlos así:

**ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
MÍNIMOS**

24 meses o dicho de otra manera 2 años



ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**“Experiencia Profesional
Relacionada”**

**720 días o dicho de otra manera
2 años**



“Experiencia Profesional”

**548 días o dicho de otra manera
1 año, 6 meses y 8 días**

Es importante reiterar que, debido a la evaluación incorrecta realizada, los puntajes asignados en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, tanto en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada como en el de Experiencia Profesional, se han visto perjudicados, ya que se otorgó una puntuación inferior a la que correspondía. En consecuencia, se procederá a aplicar la fórmula matemática descrita en el **anexo técnico** para el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, conforme a la evaluación que debió aplicarse y que, lamentablemente, no se llevó a cabo de manera adecuada:

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \cdot \left(\frac{40}{720}\right)$ $\text{Puntaje de Experiencia} = 720 \cdot \left(\frac{40}{720}\right) = 40$

Por lo tanto, el puntaje que debió asignarse en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada era el máximo, es decir, **40.00 puntos** de un total de 40 posibles. Cabe recordar que el Anexo que regula el proceso de selección establece que: “Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional”. En este sentido, es importante subrayar que, tras haber acreditado la experiencia requerida en la Etapa de **Verificación de Requisitos**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Mínimos y la "Experiencia Profesional Relacionada" en la **Etapa de Valoración de Antecedentes**, aún poseo experiencia adicional que, conforme a lo estipulado en dicho anexo, debió ser considerada para asignar puntos en el ítem de "Experiencia Profesional", el cual el evaluador puntuó con cero (**0.00 puntos**). Ante esta irregularidad, y considerando que cuento con **548 días**, equivalentes a **1 año, 6 meses y 8 días**, estos debieron puntuarse de la siguiente manera:

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \cdot \left(\frac{15}{720}\right)$
	$\text{Puntaje de Experiencia} = 548 \cdot \left(\frac{15}{720}\right) = 11,41$

Por lo tanto, en este contexto, la suscrita debió recibir como calificación en el ítem de "Experiencia Profesional" **11,41 puntos** de 15 posibles.

11°. En atención a lo anteriormente expuesto, los puntajes correspondientes a la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** que debió asignar el evaluador son los que se detallan a continuación:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	11.41
Experiencia Profesional Relacionada	40.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00
Educación Informal (profesional)	3.50
Educación Formal (Profesional)	10.00

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	64.91
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	6.49

Como se constata, los puntos que debí obtener en esta etapa ascienden a **64.91 de 100 posibles**. En este sentido, considerando que la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** tiene un peso del **10%** en la puntuación final,

los puntos que debió aportar esta etapa al resultado global corresponden a **6.49**, como se evidencia claramente en el pantallazo previamente presentado.

En consecuencia, si mi certificación de experiencia cargada en **SIMO** hubiese sido evaluada correctamente, el **PUNTAJE TOTAL** o **RESULTADO TOTAL** que comprende todas las etapas del proceso habría reflejado un puntaje superior al actualmente otorgado, como detallo a continuación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	99.35	10
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	91.51	70
Prueba de Entrevista	No aplica	95.80	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	64.91	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Resultado total:

90,06

Como se demuestra, el **PUNTAJE TOTAL** o **RESULTADO FINAL** que se me otorgó debió ser **90,06** y no **86,97**, como erróneamente consideró el evaluador. **Esta discrepancia afecta de manera significativa a la suscrita, ya que me aleja de las tres posiciones meritorias en la lista de elegibles.** Para explicar de manera más clara esta situación, procederé a presentar a continuación, en la parte izquierda, el listado actual de los aspirantes con el error cometido respecto a la suscrita, y en la parte derecha, el listado de aspirantes con la puntuación correcta que me debió ser asignada:

LISTADO ACTUAL		LISTADO CORREGIDO	
Número de inscripción aspirante	Resultado total	Número de inscripción aspirante	Resultado total
732741457	89.76	732741457	89.76
726431719	89.45	726431719	89.45
736481260	88.96	736481260	88.96
718776726	87.90	718776726	87.90
721560997	87.37	721560997	87.37
723887225	86.97	723887225	90,06
726220953	86.77	726220953	86.77
730802214	86.18	730802214	86.18
714864687	84.08	714864687	84.08
722053350	83.93	722053350	83.93

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Como se señaló previamente, los puntajes obtenidos en la **ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, una vez adquieren firmeza tras concluir el proceso de reclamaciones, se utilizan para avanzar a la etapa final: **la conformación de las listas de elegibles, respetando el orden establecido por dichos resultados**. Por ello, y considerando los errores cometidos por el evaluador al analizar mi certificación de experiencia, es imperativo corregir la puntuación asignada a la suscrita. De no efectuarse dicho ajuste, se estaría llevando a cabo un proceso indebido, que además me ubicaría por debajo de los lugares **1, 2 y 3**, que corresponden al número de cargos ofertados en mi **OPEC**. **Esto imposibilitaría el acceso al cargo que, por mérito, tengo derecho a ocupar, afectando directamente derechos fundamentales como el Derecho al Trabajo, el Debido Proceso y el Acceso a Cargos Públicos.**

Por lo expuesto, acudo respetuosamente ante su despacho para solicitar que se acceda a mis pretensiones, considerando los evidentes errores procedimentales y técnicos cometidos por las entidades accionadas al valorar mi certificación de experiencia. Estos errores constituyen una vulneración del debido proceso y del derecho a la igualdad, al someterme a una evaluación excluyente frente a los demás participantes, generando un trato discriminatorio que obstaculiza mi ingreso a la carrera administrativa. En consecuencia, también se ven afectados mi derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos.

Es importante destacar que las entidades accionadas han mostrado resistencia a corregir estos errores, pese a la solidez de los argumentos presentados, los cuales no fueron desvirtuados en la respuesta a mi reclamación.

Ante esta situación, recorro a su autoridad para la protección de mis derechos fundamentales, en riesgo de vulneración irremediable. Solicito respetuosamente que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ordene a las entidades accionadas corregir los errores señalados, garantizando que se me otorgue el puntaje correspondiente, dado que mi certificación de experiencia cumplía en su integridad con los requisitos para otorgar puntaje adicional en el ítem de "*Experiencia Profesional Relacionada*" y "*Experiencia Profesional*", conforme lo expuesto en el presente escrito, pero las entidades accionadas se negaron a reconocerlo. Por consiguiente, me veo obligada a acudir a esta solicitud de amparo constitucional. Ya agoté el procedimiento de reclamación y la respuesta emitida no admite recursos adicionales, dejándome sin mecanismos de defensa efectivos para proteger mis derechos y evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, a continuación, haré referencia a aquellos derechos afectados por el actuar de las hoy accionadas:

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al Debido Proceso: Exceso ritual manifiesto y prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal:

La decisión de la Universidad accionada de **desconocer 2 años, 5 meses y 28 días de experiencia** causada en el periodo comprendido desde el 18 de enero de 2018 hasta el 16 de julio de 2020, la cual se encuentra oportunamente certificada en la plataforma SIMO, es consecuencia de una aplicación **puramente formal e irreflexiva**, pues se están exigiendo incluso requisitos adicionales a los establecidos en el acuerdo y anexo que rigen la convocatoria, generando así una carga documental indebida en contra de la suscrita. En consecuencia, **la**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



experiencia certificada debió ser reconocida en su totalidad y no de manera parcial, como erróneamente se computó para el cálculo del puntaje final ponderado.

El actuar de las entidades desatendió el **principio procesal y constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**, y, por lo tanto, configura un **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto** violatorio de los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso, por cuanto la suscrita adjuntó como prueba en la reclamación un certificado de la entidad para ACLARAR o EXPLICAR lo necesario a fin de brindar certeza que la experiencia se encuentra debidamente certificada, sin embargo, **la Universidad hizo caso omiso**, dándole prioridad a lo que ellos consideran un incumplimiento del lleno de requisitos formales, **por encima de la verdad real** y es que SI se certificaron 5 años, 6 meses y 8 días de experiencia laboral relacionada y solo se tuvieron en cuenta 3 años y 9 días.

Así las cosas, una aplicación respetuosa del **principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**, exigía valorar la prueba que se aportó en la etapa de reclamaciones, pues precisamente ese es el objeto de otorgarle al aspirante una oportunidad para poder explicar o aclarar las dudas que pudo generarse en el marco del proceso del concurso, con el fin que este sea lo más transparente y justo posible, de esa forma se podrá garantizar que los aspirantes que logren ocupar los cargos, lo hagan por haber cumplido con todos los requisitos para obtener el mérito. En el presente caso, de haberse valorado la totalidad de la experiencia certificada, el puntaje correcto que debió asignarse corresponde a **90.06** con el cual me ubicaría en la **primera posición de la lista de elegibles**.

Por lo anterior, **la verdad real en este asunto**, es que la suscrita, es la aspirante que tiene **mayor mérito** para ocupar el cargo ofertado por la OPEC 199129, que corresponde al denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 9 de la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, pues obtuve los más altos puntajes en todas las etapas del proceso, y se me está negando el derecho a ocuparlo por una **interpretación meramente formal** de un certificado que me expidió la misma entidad.

Ante tales circunstancias, y con el fin de hacer prevalecer el derecho sustancial, bien pudo la universidad accionada, optar por una salida menos restrictiva para las garantías y derechos de la suscrita, pues si en gracia de discusión, el certificado laboral que me expidió la misma Superintendencia, generaba alguna duda, **esta quedó aclarada con el certificado de aclaración** que adjunté oportunamente en la etapa de reclamaciones, no obstante, al hacer caso omiso y mantenerse en la decisión, la universidad privilegió una formalidad por encima de un principio constitucional, **convirtió las formas en obstáculo y no en instrumento para la satisfacción de derechos sustantivos**, y con ello incurrió en un **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto** que lesionó las garantías y Derechos fundamentales de la aquí accionante tales como **debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito**.

La **Constitución Política de Colombia, en sus artículos 40, numeral 7, y 125**, establece la naturaleza de los empleos públicos y el procedimiento para su provisión en la carrera administrativa. Este marco legal dispone que el acceso a cargos públicos requiere la participación en un proceso de selección, donde se necesita la superación de todas sus etapas y la obtención de un puntaje que otorgue el derecho a un nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la OPEC. Este mecanismo garantiza que los servidores públicos cuenten con los conocimientos, **experiencia**, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

La incorrecta evaluación de mi certificado de **experiencia** en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** no solo afecta mi Derecho al Debido Proceso, sino también resultará en una clasificación errónea en la lista de elegibles,

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



impidiéndome **acceder** a una de las tres vacantes a las que postulé, situación que vulnera mi **Derecho al Trabajo**, consagrado en el **artículo 25 de la Constitución Política** de Colombia, que establece:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

A pesar de la existencia de la **protección constitucional del derecho fundamental al trabajo**, en mi caso, este se ve vulnerado por errores en la evaluación de mi documentación, que me impiden ocupar una posición meritoria en la lista de elegibles y me privan del derecho adquirido sobre el cargo ofertado. Esto genera un perjuicio irremediable, pues otra persona asumiría el cargo que la suscrita debería ocupar según mi idoneidad y experiencia, lo que controvierde el **principio de mérito**, reconocido por la jurisprudencia como un **pilar del Estado democrático colombiano**. Dado que este error no podrá corregirse una vez publicadas las listas, es fundamental que el Juez Constitucional garantice desde ahora la protección de mis derechos, ordenando a las entidades accionadas ajustar mi puntaje antes de su emisión. De lo contrario, los aspirantes mejor clasificados podrían no ser los más idóneos para los cargos, afectando mi legítima oportunidad de obtener un nombramiento en periodo de prueba.

Por todo lo mencionado, es necesario y urgente que su despacho conozca mi caso, para lo cual, me permito exponer de manera resumida los aspectos fundamentales que deben considerarse al evaluar mi situación.

- La normativa aplicable establece tres requisitos formales para que un certificado sea considerado válido: el nombre o razón social de quien expide el certificado, los periodos temporales y las funciones desempeñadas. La **certificación de experiencia** cargada en **SIMO** por la suscrita para participar en el presente proceso de selección **cumple** con todos estos requisitos.
- Es un error por parte del evaluador haber validado parcialmente el certificado, reconociendo solo el período comprendido entre el **17 de julio de 2020 y el 26 de julio de 2023**, y excluyendo el período comprendido entre el **18 de enero de 2018 y el 16 de julio de 2020**. La certificación de experiencia cargada a **SIMO** cumple los requisitos exigidos para que sea considerada válida en su integridad y no de manera parcial.
- El cargo ocupado y las funciones desempeñadas por la suscrita durante el período comprendido entre el **18 de enero de 2018 y el 26 de julio de 2023** han sido consistentemente las mismas. Por lo tanto, constituyen un conjunto indivisible, y no es procedente validar un tramo de tiempo mientras se desconoce el otro, como equivocadamente lo hizo el evaluador. En consecuencia, todo el período mencionado (**18 de enero de 2018 al 26 de julio de 2023**) debe considerarse válido en su totalidad.
- Las funciones desempeñadas desde el **18 de enero de 2018** hasta el **26 de julio de 2023 coinciden** con aquellas requeridas por la **OPEC 199129**, como se comprobó en el **HECHO No. 9** del presente escrito de Reclamación.
- Se presentó la reclamación en contra del resultado obtenido en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES; sin embargo, las accionadas realizaron un análisis insuficiente de mi caso, sin la responsabilidad requerida, y confirmaron la decisión incorrecta tomada. Lamentablemente, no cabe recurso frente a dicha decisión.
- Es fundamental que un juez conozca de mi caso debido a la urgencia que requiere, ya que, si no se realiza la corrección de la valoración de antecedentes a tiempo y la lista se emite con los puntajes actualmente

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



asignados, se causaría un perjuicio a la suscrita, al alejarme de las posiciones meritorias y al ser otras personas quienes accederían al empleo. Si se hubiera evaluado correctamente, ocuparía la primera posición; no obstante, debido al error actual, se me impide acceder a un cargo, lo que afecta mis derechos al trabajo, configurándose un perjuicio irremediable.

- La jurisdicción contencioso administrativa no es eficaz para obtener un nombramiento, ya que, si se emite una sentencia favorable en un término aproximado de 3 a 5 años, otra persona habría ocupado el cargo por el cual concursé de buena fe. A pesar de obtener una sentencia favorable, no lograría acceder al empleo, lo que me obligaría a iniciar otro proceso para obtener reparación, prolongando indefinidamente la defensa de mis derechos. Además, esto va en contravía de lo que constituye el derecho al mérito.

Dada la particularidad de mi caso, en el cual como reiteradamente se recuerda que, están en riesgo derechos fundamentales que podrían ser irremediamente vulnerados, resulta esencial la adopción de medidas judiciales urgentes y adecuadas. Estas deben asegurar que el puntaje obtenido en la etapa de valoración de antecedentes no se mantenga en firme, sino que se corrija para reflejar el puntaje real que me corresponde. Posteriormente, debe continuar la etapa final del concurso para conformar la lista de elegibles. Por lo tanto, es necesario que se emita un pronunciamiento de fondo sobre este asunto, ya que la presente acción de tutela es el **único** mecanismo de defensa idóneo y eficaz disponible en mi caso, no obstante, se requiere que se decrete una medida provisional desde la admisión de la Tutela por los argumentos que sustento a continuación.

2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La presente **solicitud** de que **se adopte una MEDIDA PROVISIONAL urgente** tiene como finalidad evitar un perjuicio irremediable en mi contra.

En ese sentido, es pertinente señalar que, en el presente asunto, los mecanismos de defensa en la jurisdicción de lo contencioso administrativo no resultan eficaces ni idóneos. Esto se debe a que dichos mecanismos carecen de la capacidad jurídica para actuar con la rapidez, agilidad e idoneidad necesarias para proteger mis derechos fundamentales, que han sido vulnerados o están en riesgo de vulneración por parte de las entidades accionadas, por lo anterior, le ruego a su señoría tener en cuenta lo siguiente:

- 1- Los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa no son el mecanismo idóneo para la defensa de los denominados **derechos fundamentales** involucrados en mi asunto, como sí lo es la acción de tutela;
- 2- Si bien en la jurisdicción contencioso-administrativa es posible solicitar medidas cautelares desde la interposición de la demanda, estas exigen el cumplimiento de requisitos de forma y contenido que, debido a las particularidades de mi caso, no pueden ser satisfechos. Lo anterior se debe, en primer lugar, a que no pretendo impugnar el acuerdo de la convocatoria ni ningún acto administrativo relacionado con las reglas del concurso; y, en segundo lugar, a que dichas medidas no serían procedentes, ya que implicarían la suspensión del nombramiento en la vacante ofertada por la **OPEC** por un período indefinido de entre **3 a 5 años**, que es el tiempo estimado de duración del proceso hasta la emisión de la sentencia de primera instancia;
- 3- Iniciar un proceso en la jurisdicción contencioso-administrativa implicaría una duración mínima de 3 a 5 años, tiempo durante el cual mis derechos fundamentales permanecerían suspendidos hasta que se resuelva en

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

primera o segunda instancia. Durante este período, los derechos de los demás elegibles en la lista podrían también verse afectados.

- 4- En línea con lo anterior, aun si hubiera iniciado un proceso en la jurisdicción contencioso-administrativa, no existe garantía de que mis derechos fundamentales sean efectivamente protegidos a tiempo o incluso ni de llegar a protegerse, a pesar de la evidente vulneración perpetrada por las entidades accionadas. Además, en caso de que el fallo me fuera favorable tras 3 a 5 años, el cargo que debí haber ocupado por mérito como resultado de la convocatoria, estaría ocupado por un servidor que, aunque inicialmente no debió obtener el puesto, habría accedido a él de buena fe, lo cual impediría vulnerar sus derechos adquiridos sobre el cargo. En consecuencia, el único reconocimiento posible sería una indemnización económica por los salarios dejados de percibir y por la imposibilidad de haber sido nombrada en período de prueba, lo que frustraría mi objetivo inicial al inscribirme en el concurso de méritos: acceder a un cargo de carrera administrativa, obtener experiencia laboral, devengar salarios propios del cargo y aspirar a ascensos dentro de la entidad mediante méritos o encargos. Esta situación desvirtúa por completo el propósito fundamental del mérito como pilar esencial del Estado democrático colombiano, reemplazándolo por una compensación económica que puede y debe evitarse.

En este contexto, y teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho expuestas que evidencian la vulneración de mis derechos fundamentales, resulta necesario **SOLICITAR LA ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA PROVISIONAL URGENTE** desde la admisión de la presente tutela, con fundamento en los perjuicios irremediables que podrían generarse en mi contra:

En particular, se encuentran en inminente riesgo de vulneración mis derechos al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito. El primero se ve afectado por los errores evidentes cometidos por las entidades accionadas, los cuales no fueron subsanados pese a la reclamación interpuesta. En cuanto al segundo, producto del trato diferenciado que ha recibido la suscrita al ser evaluada de manera diferente a los demás participantes. Respecto al tercero, aunque en este momento no he adquirido plenamente ese derecho, al igual que los demás participantes hasta tanto la lista no quede en firme, dicho derecho sí debe reconocérseme en el futuro, siempre que las entidades accionadas validen correctamente la totalidad de experiencia contenida en mi certificado aportado, mencionado en múltiples ocasiones. La ausencia de esta validación configura una vulneración directa a mi derecho al acceso a cargos públicos.

En este sentido, si se permite que mi resultado consolidado se mantenga tal como está en este momento y se expidan las listas de elegibles, las cuales queden en firme, la defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito se verá irremediamente frustrada. En ese caso, me vería obligada a recurrir a los mecanismos de defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa para impugnar la lista de elegibles. Si bien estos son los mecanismos adecuados para controvertir actos administrativos como una lista de elegibles, carecen de idoneidad y eficacia para la protección de derechos fundamentales, como los que están en riesgo de verse perjudicados. Esto se debe a que dichos procesos pueden tardar varios años en resolverse, y mientras tanto, el proceso de selección no puede suspenderse indefinidamente. Esto resultaría en que el cargo que debí ocupar será asignado a otro elegible, quien obtendrá derechos de carrera administrativa sobre dicho cargo, aun obteniendo una sentencia favorable en sede contencioso administrativa, no se obtendría la oportunidad de ocupar el cargo sino tan solo una compensación económica, pero para ello, debo iniciar otra demanda diferente por reparación directa, lo que

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



se aleja de lo preceptuado para el principio y Derecho al Mérito, además que es una controversia demasiado extensa, casi que interminable.

Es por esto por lo que resulta sumamente necesario que su despacho me brinde su colaboración y acceda a **conceder** a mi favor una **MEDIDA URGENTE PROVISIONAL** tendiente a evitar que el riesgo irremediable que estoy comentando se concrete en mi contra. **Dicha medida consistiría en que su despacho ordene a las entidades accionadas que suspenda los términos de la siguiente etapa correspondiente a la conformación de listas de elegibles específicamente para mi OPEC 199129, hasta tanto se resuelva mi acción de tutela en primera instancia y/o hasta la segunda instancia en caso de no resultar favorable el fallo inicial, porque es la única forma de garantizar que mis derechos fundamentales invocados no resulten vulnerados irremediablemente en caso de que su despacho acceda a brindarme el amparo constitucional solicitado.**

Es importante señalar que desconozco los plazos que maneja la CNSC para expedir las listas de elegibles una vez concluida la etapa de valoración de antecedentes. No obstante, dado que los resultados de esta etapa, incluyendo las reclamaciones y su resolución, fueron concluidos el 29 de enero de 2025, es razonable presumir que la expedición de las listas de elegibles está próxima a ocurrir. **Por lo tanto, no sería extraño que, mientras se resuelve la presente acción constitucional, la CNSC expida las listas, dejando en firme la posición que actualmente ocupo de manera injusta, lo que concretaría el riesgo del perjuicio irremediable que pretendo evitar con su colaboración.** En este sentido, si no se accede a las medidas urgentes provisionales solicitadas y, en caso de que las órdenes del fallo sean favorables a mis derechos fundamentales, pero las listas ya hayan sido expedidas, su despacho podría entrar a invadir la órbita del juez administrativo, lo que podría dificultar el cumplimiento de la tutela. Esto obligaría a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, a pesar de la ineficacia y falta de idoneidad de dichos mecanismos en la protección de derechos fundamentales, sacrificando mis derechos vinculados al mérito por un largo período de tiempo, cuando, dadas las particularidades de mi caso, podría haberse evitado una vulneración de mis derechos fundamentales.

En consecuencia, resulta procedente la medida urgente provisional que solicito, ya que es la única forma de evitar que se concrete el perjuicio irremediable en mi contra. Esta medida permitiría a su despacho emitir órdenes que representen una solución efectiva a mis situaciones particulares, sin el riesgo de invadir la competencia del juez administrativo, garantizando la eficacia e idoneidad necesarias y, además, protegiendo mis derechos y garantías constitucionales que se encuentran en riesgo de vulneración.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De igual manera, es menester indicar lo que han instituido recientes fallos de la Honorable Corte Constitucional y Consejo de Estado sobre **LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITOS CONVOCADOS POR LA CNSC**, aun cuando se cuente con mecanismos de defensa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a pesar de que se verifique o no la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra del accionante.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Sobre esto, es menester indicar que soy consciente de que en materia de concursos de méritos, por su ámbito íntimamente relacionado con el derecho administrativo, su despacho podría llegar a la conclusión anticipada de que la presente acción se tornaría improcedente por faltar al principio de subsidiariedad de la acción de tutela; no obstante, es menester informar a su despacho que por las particularidades que acarrear los concursos de méritos que hacen que estén íntimamente relacionados con la garantía de diversos derechos fundamentales, se ha venido construyendo una reciente posición jurisprudencial tanto en la Corte Constitucional como en el Consejo de Estado, que ha instituido a la acción de tutela como el mecanismo principal de defensa en el marco de concurso de méritos, por ende, al profundizar sobre la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos convocados por la CNSC, se determinó de la falta de idoneidad y de eficacia de los mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo cual se explica a continuación:

Inicialmente, la jurisprudencia establecía que una acción de tutela debía declararse improcedente si existían mecanismos principales de defensa, como los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, especialmente cuando las listas de elegibles estaban en firme. Sin embargo, aunque estos precedentes eran válidos y forman parte del ordenamiento jurídico, las normas y los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional han evolucionado para adaptarse a las nuevas realidades sociales, lo que permite su ajuste y transformación en casos particulares.

En el contexto de los concursos de méritos, estas transformaciones han generado variaciones en las líneas jurisprudenciales, con tendencias más garantistas de derechos fundamentales o más restrictivas, dependiendo del análisis de principios como la subsidiariedad y la inmediatez de la tutela. Incluso, en ciertos casos, pueden coexistir y aplicarse simultáneamente posiciones jurisprudenciales que, aunque parezcan opuestas, responden a particularidades propias de cada situación.

Por lo tanto, el análisis de procedencia o improcedencia de una acción de tutela debe considerar todas las dimensiones del caso, evitando decisiones simplistas que ignoren las complejidades del contexto, ya que de dicho análisis depende la protección efectiva de los derechos fundamentales en riesgo.

En ese sentido, debo ilustrar que tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional³, como la del Consejo de Estado⁴, han sido enfáticas al señalar que la acción de tutela **ES PROCEDENTE** frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso.

Al respecto, en un primer momento las diferentes secciones del Consejo de Estado⁵ establecían en sus sentencias que cuando ya existen listas de elegibles que se encuentren en firme, eso crea situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos, de manera que la acción de tutela no sería el mecanismo adecuado para dejarlas sin efectos jurídicos, pues se podrían afectar derechos subjetivos y lo que corresponde es demandar dicho acto administrativo haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho⁶. En mi caso particular, no obstante,

³ Ver sentencia T-049-19

⁴ 3 Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-42-000-2012-01030-01, Sentencia del 17 de enero de 2013. CP Alfonso Vargas Rincón; Sección Cuarta. Radicación número: 13001-23-31-000-2012-00435- 01, Sentencia del 27 de septiembre de 2012. CP William Giraldo Giraldo; y Sección Quinta. Radicación número: 23001-23-31-000-2011-00627-01, Sentencia del 19 de julio de 2012. CP (E) Susana Buitrago Valencia.

⁵ 4 Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02081-01, Sentencia del 27 de octubre de 2011. CP Gustavo Eduardo Gómez y Sección Primera. Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00513-01, Sentencia del 15 de agosto de 2013. CP María Elizabeth García González

⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00058-01, Sentencia del 8 de mayo de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve y Sección Cuarta. Radicación número: 19001- 23-31-000-2011-00010-01, Sentencia del 16 de marzo de 2011. CP Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

aún no ha sido expedida la lista de elegibles y por lo tanto no existen derechos subjetivos que puedan afectarse por un eventual fallo en sede de tutela.

Aun con eso, en numerosos pronunciamientos las mismas Altas Cortes⁷, en casos como el de estudio, han reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, diciendo:

“(…) En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto⁸. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

3.2. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos **(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁹, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser imposterizable¹⁰; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.**

La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes **han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar¹¹.** En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.

Sobre lo citado hasta el momento, la providencia referida habla de un elegible o accionante que haya ocupado el primer lugar en listas de elegibles y no fue nombrado en período de prueba a pesar de la existencia de vacantes definitivas, lo cual genera que los mecanismos de defensa ante la jurisdicción contenciosa administrativa resulten

⁷ Así se observa por ejemplo en la sentencia T-112A de 2014, en la que se citan varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional, relativos al asunto.

⁸ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-368 de 2008 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), T-244 de 2010 (MP Luis Ernesto Vargas Silva) y T-800A de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

⁹ Esta subregla de procedencia excepcional de la acción de tutela la contempla el artículo 86 de la Constitución Política.

¹⁰ En sentencia T-225 de 1993 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), se explicaron los elementos que ha de tener el perjuicio irremediable: “A)... inminente: ‘que amenaza o está por suceder prontamente’. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...) “B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. (...) “C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. “D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea imposterizable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. (...) “De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e imposterizable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio”

¹¹ Sentencias T-175 de 2010 (MP Mauricio González Cuervo), T-606 de 2010 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y T-169 de 2011 (MP María Victoria Calle Correa).



ineficaces para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, que descendíendolo a mi caso particular, es menester referir que si bien no ocupó la primera posición en la lista de elegibles ni ninguna otra posición debido a que la lista de elegibles aun o ha sido expedida, debo afirmar que lo coincidente con los casos expuestos en los precedentes jurisprudenciales en cita, es la urgencia con la cual se requiere de la protección de los derechos fundamentales que se encuentran en pugna, relacionados con el principio del mérito contenido en el artículo 125° de la Constitución Política de Colombia, los cuales no pueden ser bien protegidos con los mecanismos de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el precedente jurisprudencial y las subreglas que establece resultan aplicables a mi caso, ya que requiero medidas urgentes para proteger los derechos fundamentales invocados, en particular el derecho al mérito, a la igualdad de oportunidades, al debido proceso y al trabajo. Estas garantías solo pueden ser otorgadas a través del trámite constitucional de la tutela, pues los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa, así como las medidas cautelares que allí podrían solicitarse, no ofrecen la protección adecuada, como se explicará más adelante.

De igual manera, más recientemente mediante sentencia T-049-19, la Corte Constitucional expuso que “(...) *la tutela procede incluso pese a la existencia de lista de elegibles (...) cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales (...)*”; y el Consejo de Estado, sobre la materia sostuvo:

*(...) De todo lo anterior, la Sala advierte que en asuntos como el que ocupa la atención de la Sala, **las acciones ordinarias no garantizan la protección de los derechos fundamentales**, pues “[...] tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (**cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece**) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, **pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo**”; de suerte tal, que la acción de tutela presentada por el actor, **se instituye como el mecanismo idóneo, rápido y oportuno con el que cuenta para salvaguardar los derechos que considera conculcados**. (...).*

Con base en el marco jurisprudencial expuesto, resulta procedente la presente acción de tutela para resolver de fondo mi caso particular. Esto se debe a que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante los medios de control de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho no garantizaría la protección efectiva de mis derechos fundamentales invocados.

El tiempo y las formalidades inherentes a dichos medios de control impedirían una decisión oportuna, y aun si el fallo fuera favorable, no sería posible restablecer mi derecho a continuar en el concurso de méritos. Para ese momento, el proceso de selección ya habría concluido, el cargo estaría ocupado, y el servidor público designado contaría con derechos subjetivos de carrera administrativa sobre el puesto. Esto obligaría a iniciar un nuevo litigio para impugnar el nombramiento de dicho servidor, lo que haría desproporcionada e interminable la defensa de mis derechos fundamentales.

Asimismo, las medidas cautelares en la jurisdicción administrativa tampoco podrían garantizar que durante el proceso contencioso administrativo pueda ser nombrada y permanecer en el cargo al cual concursé, o de igual manera, tampoco sería razonable que durante el proceso se suspenda la ejecución de las demás etapas del concurso de méritos hasta tanto sea tomada una decisión por el juez administrativo, teniendo en cuenta que eso podría tardar varios años.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Ahora bien, es menester señalar que más recientemente han sido proferidos distintos fallos de tutela por la Corte Constitucional que tratan el tema de la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos, variando la línea jurisprudencial que se venía tomando y que fue expuesta con anterioridad, dentro de los que se destaca la Sentencia **T-340 de 2020**¹² que adujo lo siguiente:

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

*a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)**”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)**”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)*”

¹² <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MÉRITO

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias^[22]; y, además, precisó que, **aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:**

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar^[23] y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”^[24]

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, **más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, **siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático**, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles (...) Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo **y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”^[27]

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano.** (...)

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, **con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica**. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, **que impone como**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante **no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:**

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

De lo citado de la Sentencia T-340 de 2020, se puede extraer, en primer lugar, que existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, y la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Entonces, debe analizarse cada caso con sus particularidades, en aras de determinar si se activa una, otra o las dos hipótesis o subreglas de procedencia de la acción de tutela. Aún con eso, no debe perderse de vista que, como lo ha instituido la Corte Constitucional, la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



méritos, **y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo prevalente en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

En segundo lugar, la falta de idoneidad de los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, también se basa en que, por ejemplo, la Nulidad Simple, la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la Acción de Inconstitucionalidad, entre otros, exigen plazos y formalidades que imposibilitan una protección inmediata de los derechos fundamentales invocados. Aun en el supuesto de que se dictara una decisión favorable en sede administrativa, esta solo podría generar el reconocimiento de una indemnización económica, la nulidad de un acto administrativo o la declaratoria de su inconstitucionalidad, lo cual no cumple con el objetivo del concurso de méritos ni con el propósito por el cual participé y, significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico, y que de acuerdo a que la cuestión está íntimamente relacionada con el principio constitucional del mérito, como garantía de acceso a la función pública, ello, bajo todas las perspectivas trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que requiere necesariamente una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales relacionados con este principio.

En tercer lugar, respecto de las medidas cautelares en la jurisdicción administrativa, la Corte Constitucional ha establecido ciertas diferencias entre estas y la acción de tutela, por las que no pueden ser equiparadas y no tienen efectos similares, además de que la pretensión del elegible dentro de un concurso de méritos no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas, situación que no puede extraerse de todos los casos, pues en el fondo del asunto no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, **sino que se trata de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al principio del mérito que introduce la Constitución Política, el cual está estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales.**

Por estas razones, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, sea una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados.

Ahora bien, similarmente a la Sentencia T-340 de 2020, se ha pronunciado la Corte Constitucional en **Sentencia T-081 de 2021**, que en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos estableció:

“55. Subsidiariedad. Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos por se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción[96], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio[97].

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

56. Así, *prima facie*, este Tribunal ha considerado que la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, pues, el legislador de estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos^[98]. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio^[99]. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, **a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierte que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente^[100].**

(...)

59. Ahora bien, un proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa es ciertamente más dispendioso que el previsto para tramitar una acción de tutela^[104], pero esta simple consideración no hace ineficaz ese medio judicial principal. En virtud de lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, los procesos declarativos de dicha jurisdicción involucran la posibilidad de medidas cautelares con las cuales se puede alcanzar la protección del objeto del proceso, ya sea por solicitud de las partes y/o decretadas de oficio por el juez.

La condición de procedencia de esas medidas está contenida en el primer inciso del artículo 231 de la misma norma, según el cual “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

60. Con todo, la Sala advierte que, siguiendo consideraciones similares a las expuestas en la Sentencia T-340 de 2020, en los casos sometidos a estudio, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo pudo ser ineficaz para los actores debido a las condiciones en que se encontraba cada uno.

(...)

En tal sentido era probable que, de haber acudido a la jurisdicción contenciosa, **para el momento en que se hubiere emitido sentencia y en caso de que la misma hubiese sido favorable a los intereses de los tutelantes, aquella no habría tenido más que una finalidad resarcitoria.** Esto porque, para ese momento, seguramente ya habrían perdido vigencia las listas y, por tanto, **la expectativa de ser nombrados en los cargos pretendidos se habría visto frustrada.**

Además, las medidas cautelares que allí pudieron solicitarse tampoco podían entenderse efectivas. Esto porque, como se advirtió (*supra* 5), **tales medidas solo proceden cuando se avizore una posible violación de la ley por parte del acto administrativo.** En los casos bajo examen, no se encuentra que esa referida violación sea manifiesta, clara o evidente. (...) **Asimismo, en estos casos no era posible solicitar una medida conservativa^[105] ni exigir una cierta decisión administrativa de carácter anticipado, porque, primero, no existía para ellos un daño inminente y, segundo, establecer los alcances de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo es, precisamente, la controversia de fondo. De allí que haberlos conminado en este preciso caso a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo habría sido desproporcionado.**

Así lo ha vuelto a recordar la Corte Constitucional mediante la **Sentencia SU 067/22**¹³, donde la Honorable Corte Constitucional refirió que:

¹³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>



“En virtud de lo anterior, esta corporación ha manifestado que la acción de tutela no es, en principio, el medio adecuado para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan infringidos por la expedición de un acto administrativo. Dicha postura ha dado lugar a una línea jurisprudencial pacífica y reiterada. Su fundamento se encuentra en el hecho de que el legislador ha dispuesto los medios de control de la Ley 1437 de 2011 como los instrumentos procesales para demandar el control judicial de los actos administrativos.

Según este diseño normativo, el proceso judicial que se surte ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el escenario natural para la reivindicación de los derechos fundamentales conculcados en este contexto. Allí, los interesados pueden reclamar no solo el control de legalidad correspondiente, sino, además, el restablecimiento de los derechos fundamentales que hayan sido vulnerados. Las medidas cautelares que ofrece la Ley 1437 de 2011, las cuales permitirían prevenir la consumación de un daño definitivo mientras se surte la causa judicial, corroboran la idoneidad de los aludidos medios de control en este campo.

Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Y a su turno, no debe olvidarse que también el Consejo de Estado ha señalado que los mecanismos judiciales ordinarios dispuestos para controvertir actos administrativos no siempre resultan idóneos y eficaces para la restauración de los derechos vulnerados o amenazados por la agilidad con que se desarrollan las etapas de los concursos. Señaló expresamente la citada Corporación:

*“En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que **las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.***

Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Para la Sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.¹⁴

Lo destacable de este precedente es que justamente se trata de un asunto donde se discute la **valoración de antecedentes**, presentada por un partícipe de una convocatoria hecha por la **CNSC**, donde **la Magistrada Ponente explica que, para estos temas específicos, donde se realizan actos de trámite por estar dentro de las etapas del concurso de méritos, el mecanismo idóneo de defensa jurídica es la ACCIÓN DE TUTELA.**

En ese orden de ideas, queda claro que la nueva postura tomada por las altas cortes colombianas en materia de la procedencia de la acción de tutela en concursos de mérito convocados por la **CNSC**, es que debe estudiarse de fondo un asunto cuyas pretensiones se piden mediante una acción de tutela en materia de concursos de méritos, pues si bien los medios de control y las medidas cautelares que pueden solicitarse en la jurisdicción contenciosa administrativa en apariencia resultan idóneos, no cuentan con la eficacia que requiere la protección de derechos fundamentales, ni tampoco se cumplen los presupuestos para la solicitud de medidas cautelares en dicha jurisdicción, así como por el raigambre constitucional que acarrea el principio del mérito que se encuentra en pugna y por la urgencia con que se requiere la protección de este derecho y los derechos relacionados a él, eso sobrepasa el ámbito administrativo y la competencia para conocer y resolver sobre el asunto queda a cargo de los jueces constitucionales, siendo entonces que resultaría desproporcionado, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, exigir que se acuda a dichos medios de control que no resultan ser idóneos ni eficaces para lo que se requiere en la solución de mi caso en concreto que es la defensa de mis derechos fundamentales.

Además, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en los párrafos finales de los precedentes jurisprudenciales puestos en cita, cuando se está en **las etapas previas** a la conformación de las listas de elegibles, los actos administrativos que son proferidos durante el trámite de las etapas previas, por sus características, **no pueden ser objeto de debate en la jurisdicción contenciosa administrativa**, sino que es la **ACCIÓN DE TUTELA** la llamada a prosperar, por ser un mecanismo ágil, idóneo y con la suficiente capacidad jurídica para brindar protección a los derechos fundamentales que están involucrados.

Por lo explicado, y de conformidad con lo que ha instituido la Honorable Corte Constitucional en múltiples providencias sobre la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos como mecanismo principal de defensa, es dable que se realice un pronunciamiento de fondo en sede de tutela en el presente asunto, porque de otra forma mis derechos fundamentales van a quedar desamparados o en la incertidumbre de que en realidad puedan ser protegidos en debida forma después de un extenso proceso contencioso administrativo.

Asimismo, es dable advertir que la presente acción de tutela también resulta procedente por vía de excepción para que se realice un pronunciamiento de fondo, porque además la interpongo con el ánimo de **evitar que se genere un PERJUICIO IRREMEDIABLE** en mi contra, el cual de otra forma no puede ser evitado, consistente en que si mi puntaje obtenido durante la etapa de valoración de antecedentes no es corregido previamente a que se comience la siguiente y última etapa del concurso y se conformen las listas de elegibles, la lista de elegibles de mi OPEC va a quedar conformada con el puntaje que obtuve hasta este momento, el cual me deja en una posición posterior a la que debería ocupar, y con eso impide que pueda obtener mi derecho a ser nombrada en período de prueba en garantía de mis derechos fundamentales hoy invocados, para lo cual adicionalmente requiero de la ejecución a mi

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)).

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



favor de medidas urgentes por parte de su despacho desde la admisión de la tutela, las cuales eviten el perjuicio irremediable y así den la posibilidad de que se garanticen mis derechos fundamentales en caso de que las órdenes del fallo sean favorables a mis pretensiones.

Asimismo, debo dejar constancia de que me inscribí en el presente proceso de selección porque cuento con los conocimientos, experiencia y estudios requeridos por la OPEC 199129. Desde 2018, he ocupado en provisionalidad el mismo cargo que se ofertó en este concurso de méritos, lo cual fue una de las razones que me motivó a participar en este proceso. Además, se ha demostrado en cada etapa del proceso que soy la persona que, por méritos, debería ocupar uno de los cargos ofertados, ya que los puntajes obtenidos evidencian claramente que estoy capacitada para ello. Si la certificación de experiencia que presenté hubiera sido evaluada adecuadamente, incluso ocuparía el primer lugar en la lista de elegibles que se expedirá en la siguiente etapa. Lamentablemente, mis derechos han sido vulnerados por las entidades accionadas al evaluar incorrectamente mi documentación.

Es importante señalar que mi participación en este concurso se basa también en mis actuales compromisos financieros, que requieren el pago mensual de cuotas elevadas, lo que hace urgente y necesario obtener un empleo. Mi compromiso financiero corresponde a un Crédito Hipotecario No. 102078858006, por un valor de \$175.780.598,36, adquirido para cumplir el sueño de tener un apartamento propio. Esta deuda es a más de 20 años y hace imprescindible la estabilidad laboral que solo un cargo en carrera administrativa podría ofrecerme.

Dado los errores cometidos en la evaluación, no podría acceder a los cargos ofertados, lo que pone en riesgo la posibilidad de perder mi apartamento. Además, concursé con la expectativa de obtener un cargo en carrera administrativa que me garantice prestaciones sociales, ascensos y otros incentivos laborales. Todo esto se ve afectado por el proceso incorrecto llevado a cabo por las entidades accionadas al evaluar mi certificación de experiencia, y el ineficiente análisis de la reclamación presentada. Ante esta situación, me veo obligada a acudir al juez constitucional para la protección de mis derechos.

En razón a todo lo expuesto, acudo a la presente acción de tutela y solicito se me concedan las siguientes:

4. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, que **SE TUTELEN** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad de Oportunidades y al Trabajo, en conexidad con mi derecho fundamental al Acceso a Cargos Públicos o carrera administrativa por virtud del Mérito, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, y en consecuencia **SE ORDENE**:

PRIMERO.- A la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo, reconozcan la **VALIDEZ** de la totalidad del periodo de experiencia contenido en la Certificación cargada en la plataforma **SIMO**, comprendido desde el **18 de enero de 2018** hasta el **26 de julio de 2023**.

SEGUNDO.- A la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo, considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia mencionado en el numeral anterior, se **ORDENE QUE SE CORRIJA** el puntaje adicional otorgado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en lo concerniente a *“Experiencia Profesional Relacionada”* donde erróneamente se me asignaron **20.55 puntos**. Solicito que se **ORDENE** que se otorgue la puntuación máxima dentro

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



del presente ítem correspondiente a **40.00 puntos** al contar con los 720 días de experiencia adicionales a los acreditados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

TERCERO.- A la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo, considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia con el que cuenta la suscrita, se **ORDENE QUE SE CORRIJA** el puntaje adicional otorgado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en lo concerniente a “Experiencia Profesional” donde erróneamente se me asignaron **0.00 puntos**. Solicito que se **ORDENE** que se otorguen **11,41 puntos** al contar con **548 días**, equivalentes a **1 año, 6 meses y 8 días** que me asignarían tal puntuación, al ser experiencia adicional a la aportada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en el ítem “Experiencia Profesional Relacionada”.

CUARTO.- A la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo, una vez corregidos los valores asignados a los factores de “Experiencia Profesional Relacionada” y “Experiencia Profesional” en la etapa de **valoración de antecedentes**, **SE LES ORDENE REALIZAR EL AJUSTE** de la puntuación actual de **34.05 puntos**, otorgándome un puntaje **adicional de 30.86 puntos**, para un total de **64.91 puntos**. Este ajuste, en el cálculo ponderado de mi resultado en dicha etapa, representa un incremento de **3.09 puntos**, **pasando de 3.40 a 6.49 puntos**.

QUINTO.- A la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que en el término de 48 horas siguientes a la fecha de notificación del fallo, en virtud de lo expuesto, una vez corregida la puntuación asignada en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, **SE LES ORDENE REALIZAR EL AJUSTE** en el **PUNTAJE TOTAL o RESULTADO TOTAL** que abarca todas las etapas del proceso, el cual actualmente es de **86.97 puntos**. El puntaje correcto que corresponde a la suscrita debe ser modificado a 90.06 con el cual me ubicaría en la primera posición de la lista de elegibles.

SEXTO.- Que se acceda a la **SOLICITUD DE LA MEDIDA URGENTE PROVISIONAL** solicitada en el Acápite **“2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL”** desde el auto admisorio de la tutela, por las razones expuestas.

SÉPTIMO.- Que se acceda a la solicitud especial de notificación de terceros interesados en las resultados del proceso a fin de evitar la declaratoria de nulidad del eventual fallo de tutela de primera instancia que sea proferido.

5. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

MEDIO DIGITAL

01. Cédula de Ciudadanía
02. Pantallazo Tomado de SIMO de la OPEC No. 199129
03. Certificado de Experiencia cargado en SIMO
04. Constancia Superintendencia de Industria y Comercio
05. Acuerdo Convoca Proceso de Selección No. 2505 de 2023
06. Anexo Técnico Proceso de Selección Superintendencias
07. Reclamación Frente a Puntaje de Valoración de Antecedentes
08. Respuesta a Reclamación

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- 09. Certificado de Compromiso Bancario FNA
- 10. Contrato SECOP Universidad Libre y CNSC

6. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud a que el presente proceso involucra a terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

a. Sírvase ordenar a la **CNSC**, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes del **Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, específicamente a quienes se encuentran participando para la provisión de las vacantes del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 9** que dentro del proceso de selección fueron ofertadas mediante la **OPEC 199129** a la cual me inscribí, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

-Decretos Reglamentarios:

Decreto 2591 de 1991:

ARTÍCULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



8. COMPETENCIA.

Cabe resaltar que, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el precepto 1° del Decreto 1382 de 2000, el cual fue compilado en el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, a su vez modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece que **son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o amenaza de los derechos fundamentales o donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos de las mismas**, de lo cual, como la Honorable Corporación lo ha reglado, el accionante puede escoger el juez ante quien va a formular su solicitud de amparo, siempre que de ese lugar resulte predicable la ocurrencia del quebranto o la de sus efectos.

Al respecto, ha dicho la Corte que *«por sitio de ocurrencia debe entenderse no sólo donde nace o se origina el acto que se considera lesivo de los derechos constitucionales, sino, también, donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos del mismo, como, por ejemplo, EL SITIO EN EL QUE RESIDE EL ACTOR, o donde se entera de la determinación o actividad lesiva, o donde labora o recibe un perjuicio»*. (Sala Civil, ATC095-2022, 2 de feb 2022, rad. 2022-00273-00, ATC421-2021 6 abr. 2021 rad. 2021-01010-00, ATC346-2020 18 mar. 2020 rad. 2020-00855-00; Sala Laboral, ATL1706-2021 3 nov. 2021 rad. 64856, ATL2039-2019 18 dic. 2019 rad. 58300; Sala Penal, ATP-895-2021 22 jun. 2021 rad. 117645, Auto 155 23 abr. 2020 rad. 155; Sala Plena, APL 3106-2021 15 jul. 2021 rad. 2021-00785-00, APL5982-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-02017-00, APL5983-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-02027-00, entre otros).

Teniendo en cuenta lo anterior, «[e]l juez de cualquiera de estos lugares donde se formule la demanda de tutela, deberá asumir la acción constitucional sin que le sea procedente alegar la incompetencia, pues bajo el criterio de prevención, es viable su conocimiento»

9. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

10. ANEXOS

Copias digitales para traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

11. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La **suscrita**, recibirá notificaciones en la Calle 150 # 11 – 35, Bogotá D.C., celular 3162961988, correo electrónico: andreacarolinelasquez@gmail.com - abogadosenprodelmerito@gmail.com

La **CNSC** en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **Universidad Libre**, en la Carrera 16 No. 96 -64 piso 7, en la Ciudad de Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional 01 8000 180560, correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co - diego.fernandez@unilivre.edu.co - notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Autorizo para que se me notifique vía correo electrónico de todas las actuaciones derivadas del presente proceso.

Atentamente,

Andrea Velásquez

ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA
C.C. No. 1.020.788.580 expedida en Bogotá D.C.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.788.580**
VELASQUEZ LACERA

APELLIDOS
ANDREA CAROLINA

NOMBRES

Andrea Velasquez

FIRMA



Activo
v-



FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

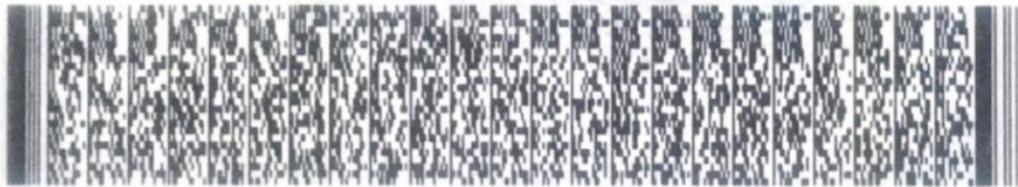
F
SEXO

03-ENE-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00356692-F-1020788580-20120120

0028981131A 1

37561808

Activo
v-

Histórico de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Proceso de Selección

Departamento

Ciudad

Rango salarial

Entidad

Número de empleo OPEC



[Profesional universitario](#)

 nivel: profesional  denominación: profesional universitario  grado: 9  código: 2044  número opec: 199129  id único entidad: 259  asignación salarial: \$3280023  vigencia salarial: 2022

 CONVOCATORIA 2505 de 2023 Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto  Cierre de inscripciones: 2023-09-28

 Total de vacantes del Empleo: 3  Manual de Funciones



Propósito

desarrollar acciones para decidir jurisdiccionalmente los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneracion de los derechos del consumidor, en el marco de la accion de proteccion al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y las normas que los regulan.

Funciones

1. REALIZAR EL TRAMITE DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES EN MATERIA DE VULNERACION DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
2. GESTIONAR, DEFINIR, PREPARAR, ANALIZAR Y DECIDIR LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.
3. PROYECTAR Y FIRMAR LAS PROVIDENCIAS EN LAS QUE SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES DE ACUERDO CON LA NORMA QUE RIGE EN LA MATERIA.
4. DECRETAR Y ADELANTAR LA PRACTICA DE PRUEBAS JUNTO CON LAS SOLICITUDES, PETICIONES, NULIDADES Y RECURSOS QUE SE PRESENTEN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.
5. ADELANTAR LAS AUDIENCIAS DISPUESTAS EN LAS NORMAS APLICABLES A LOS PROCESOS JURISDICCIONALES EN MATERIA DE ACCION DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.
6. PROYECTAR Y FIRMAR LOS AUTOS Y SENTENCIAS VINCULADOS AL TRAMITE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DE ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.
7. EVALUAR LA VIABILIDAD DE IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LAS NORMAS PROCESALES Y SUSTANCIALES VIGENTES APLICABLES EN EL MARCO DE LA ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, ASI COMO PROYECTAR Y FIRMAR LAS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS.

- 8. PROYECTAR RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR LOS CIUDADANOS, RELACIONADOS CON LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DE ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- 9. INTERVENIR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE METODOLOGIAS, ESTRATEGIAS, HERRAMIENTAS, Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS.
- 10. ELABORAR DOCUMENTOS TECNICOS, CONCEPTOS, INFORMES Y ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LA OPERACION DE LA DELEGATURA.
- 11. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA.
- 12. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

Requisitos

- 🎓 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.
- 📅 **Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- 📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

- 🎓 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- 📅 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA
- 📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- 🎓 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- 📅 **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA
- 📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

- ☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

- 👥 **Dependencia:** GRUPO DE TRABAJO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, 📍 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 3

Bogotá D.C.
26 de julio de 2023
4:11:18

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que la servidora **ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.788.580 de Bogotá, presta sus servicios en esta entidad desde el 18 de enero de 2018.

Que desde el 17 de julio de 2020 y hasta la fecha ocupa el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-01 de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las siguientes funciones

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia.
- Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la Superintendencia.
- Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente.
- Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente.
- Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias.
- Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.
- Implementar metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos.
- Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Delegatura.

- Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

Libia Hernández Reyes
LIBIA HERNÁNDEZ REYES

Elaboró: Gisela Sierra
Revisó: Johanna Salazar
Aprobó: Libia Hernández

Bogotá D.C.
7 de enero de 2025
4:10:51

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que a solicitud de la interesada se realiza la presente aclaración de la certificación laboral expedida por la entidad el 26 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la servidora **ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.788.580 de Bogotá, ha desempeñado un único empleo, Profesional Universitario Código 2044, Grado 01, sin ningún tipo de modificación o cambio de funciones desde su ingreso a la entidad el día 18 de enero de 2018 hasta la fecha.

Para el efecto se aclara que la funcionaria ingresó a la entidad el día 18 de enero de 2018 en el empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Planta Temporal, posesionándose con el Acta No. 7444, el 18 de enero de 2018**, asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las funciones que se describieron en el certificado expedido el 26 de julio de 2023 y, el 17 de julio de 2020 fue nombrada en el cargo provisional de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Planta Global, posesionándose con el Acta No. 7863, el 17 de julio de 2020**, asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las mismas funciones señaladas en la certificación del 26 de julio de 2023.



LUZ MARINA ULLOA DE ZAMBRANO

Elaboró: María Fernanda Herrera
Revisó: Luz Marina Ulloa



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 39423 DE 2020

(17/07/2020)

“Por la cual se da por terminado un nombramiento temporal y se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva en cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto 1021 de 2020”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4886 del 2011,
el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 21 establece respecto a los empleos de carácter temporal que los organismos y entidades a los cuales se les aplica la citada Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

Que mediante Decreto 1241 del 19 de julio de 2017 se crearon diecinueve (19) empleos en la planta temporal de la Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Decreto 2464 del 28 de diciembre de 2018 se prorrogó la vigencia de los empleos de la planta temporal de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución 2415 del 18 de enero de 2018 se nombró, hasta el 31 de diciembre de 2020, a Andrea Carolina Velásquez Lacera, identificada con cédula de 1.020.788.580 de Bogotá, en el empleo de la planta temporal Profesional Universitario 2044-01 asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales – Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

Que mediante Decreto 1021 del 16 de julio de 2020 se derogaron los Decretos 1241 de 2017 y 2464 de 2018 y en consecuencia se suprimieron los diecinueve (19) empleos creados en la planta temporal de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 3º del Decreto 1021 del 16 de julio de 2020 advirtió que “Hasta tanto se surta el proceso de selección para proveer de manera definitiva los empleos creados en el artículo 2, los servidores que vienen ocupando los cargos que se suprimen en el artículo 1, los cuales accedieron a estos en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, deberán ser incorporados, en calidad de provisionales, directamente y sin solución de continuidad, en los empleos que se crean”.

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto 1021 del 16 de julio de 2020, se hace necesario realizar un nombramiento provisional en la persona que a continuación se señala.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar por terminado el nombramiento temporal efectuado mediante Resolución 2415 del 18 de enero de 2018 a la servidora Andrea Carolina Velásquez Lacera, identificada con cédula de 1.020.788.580 de Bogotá, en el empleo de la planta temporal Profesional Universitario 2044-01 asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales – Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

“Por la cual se da por terminado un nombramiento temporal y se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva en cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto 1021 de 2020”

ARTÍCULO 2. Nombrar con carácter provisional, y sin solución de continuidad, a partir de la fecha, a Andrea Carolina Velásquez Lacera, identificada con cédula de 1.020.788.580 de Bogotá, en el empleo Profesional Universitario 2044-01 asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales – Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor, de la planta global de la Superintendencia de Industria y Comercio, con una asignación básica mensual de \$ 1.947.688,00.

PARÁGRAFO. El nombramiento provisional será hasta tanto se surta el proceso de selección para proveer de manera definitiva el empleo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17/07/2020**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACTA DE POSESIÓN 7863

En la ciudad de Bogotá D.C., el día Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), presentó ante el Secretario General juramento de forma virtual Andrea Carolina Velásquez Lacera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.580 de Bogotá con el objeto de tomar posesión:

Cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 01

Dependencia Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales – Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

Asignación Básica Mensual \$1.947.688.00

Resolución No. 39423 De 17 de julio del 2020

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL - Decreto 1021 del 16 de julio de 2020. Mientras se surte el proceso de selección para proveer de manera definitiva el empleo.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Certificado de Policía No. Sin antecedentes Fecha Julio 17 de 2020

Libreta Militar No. _____ Distrito Militar No. _____

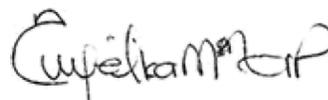
Certificado Médico _____ Fecha _____

Cédula de Ciudadanía No. 1.020.788.580 De Bogotá

Tarjeta o Matrícula Profesional No. 284911

LUEGO PRESTÓ EL JURAMENTO QUE ORDENA LA LEY DE MANERA VIRTUAL

Para constancia se firma electrónicamente la presente diligencia:



El Secretario General



El Posesionado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 59
13 de julio del 2023



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021¹, la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

(...) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas.” (Subrayado fuera del texto).

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

“(…) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.

[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión.” (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

“ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia. La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(…)

ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

“(…) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.”

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *“(…) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto (…)”*

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)”*, precisando que el de Ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que *“(…) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba”*.

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*, en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *“(…) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-2019100008736 del 6 de septiembre de 2019², modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley.” (Subrayado fuera de texto).

² *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

“(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente”. (…)

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)*”, establece *“(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.*

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

Parágrafo. *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

Parágrafo 4°. *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

Parágrafo. *La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

Parágrafo. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.*

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”. (Subrayado fuera de texto).*

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó *“reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”,* precisando en sus artículos 3° y 6°:

“Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante”.*

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó *“(...) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.”*

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”*

Finalmente, el numeral 5° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

“5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *“(...) la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE115208** del **7 de junio de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”*.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021⁴, en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *“(...)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(...)”*⁵, el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - **CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - Superintendencias”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su

⁴ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁵ Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2°. - ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (…)”*.

ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4°. - VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de *la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes* de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:
 - **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.
9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3: Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección. Igual condición aplica para la diligencia de “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°. - OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este Proceso de Selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	48	61	196	328	244	389
Técnico	4	27	10	32	14	59
Asistencial	0	0	13	44	13	44
TOTAL	52	88	219	404	271	492

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

**TABLA No. 2
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	36	83
Técnico	2	22
Asistencial	8	24
TOTAL	46	129

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022⁶, o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°. - **DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

PARÁGRAFO 1: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas

⁶ Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto 775 de 2005.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

ARTÍCULO 10°. - **MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

ARTÍCULO 11°. - **CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. - **PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020⁷ y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias, pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico**, valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria.
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo

⁷ “Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias” y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017”

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) *las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados*”.

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE
ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
---------	----------	-----------------	----------------------------

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	35%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	40%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

PARÁGRAFO. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 31°. - AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

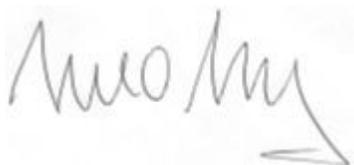
PARÁGRAFO: El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES. - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

ARTICULO 35°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II
Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
JUNIO DE 2023**

Tabla de contenido

1

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación	8
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	8
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones	10
3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.2.1.2. Certificación de la Experiencia	18
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	22
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION	25
4.1 ESCRITAS	25
4.1.1 Citación a Pruebas Escritas	25
4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	26
4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....	26
4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas	26
4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	27
4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN	27
4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución.....	27
4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución	28

4.2.3	Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución	28
4.2.4	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución	28
4.2.4	Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución	29
5	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	29
5.1	Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).	30
5.2	Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).	31
6	Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes	32
	6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional). ...	32
	6.1.1 Nivel Asesor	32
	6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada	32
	6.1.1.2 Experiencia profesional	33
	6.1.2 Nivel Profesional	34
	6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada	35
	6.1.2.2 Experiencia profesional	36
	6.1.3 Nivel Técnico	37
	6.1.3.1 Experiencia relacionada	38
	6.1.3.2 Experiencia laboral	39
	6.1.4 Nivel Asistencial	40
	6.1.4.1 Experiencia relacionada	40
	6.1.4.2 Experiencia laboral	42
	6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).	43
	6.2.1 Nivel Asesor	43
	6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada	43
	6.2.1.2 Experiencia profesional	44
	6.2.2 Nivel Profesional	46
	6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada	46
	6.2.2.2 Experiencia profesional	47
	6.2.3 Nivel Técnico	49
	6.2.3.1 Experiencia relacionada	49
	6.2.3.2 Experiencia laboral	50
	6.2.4 Nivel Asistencial	51

6.2.4.1	Experiencia relacionada	52
6.2.4.2	Experiencia laboral	53
7	Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.	54
	7.1 Nivel Asesor:	54
	7.2 Nivel Profesional:	55
8.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	58
9.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	58
10.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	59
11.	PRUEBA DE ENTREVISTA	59
12	. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	61

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección.
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas

en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

NOTA: Los aspirantes que en atención a la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, adquirieron sus derechos de participación e inscripción y que sea su deseo participar en el presente Proceso de Selección, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) Dar cumplimiento a los numerales 1.2.1; 1,2,2; 1,2,3; 1,2,4 establecidos en el siguiente anexo de especificaciones técnicas; es decir, adelantar los pasos de: **Registro en el SIMO, Consulta OPEC, Selección del empleo y Confirmación de los datos de inscripción al empleo.**
- b) Si el aspirante va a participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (asistencial y técnico o profesional y asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, podrá realizarlo **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**

Si el aspirante va a participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, deberá realizar el proceso de inscripción **pagando el valor total del derecho de participación.**

Una vez finalice la etapa de venta de derechos de participación, la CNSC realizará la confrontación de inscripciones con las bases de datos de inscritos de la Convocatoria No. 430 de 2016 que reposan en esta Comisión Nacional, se procederá a proyectar y suscribir acto administrativo en el que se ordene la devolución del pago para los NO inscritos en la nueva convocatoria y para los que optaron por inscribirse en un cargo de un nivel superior.

El procedimiento para la devolución de los recursos se establecerá en el acto administrativo que ordené la devolución del pago a los aspirantes de la Convocatoria 430 de 2016.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente

proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos*", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las *de Ejecución (en los casos que aplique)* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

² ídem

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleode interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s), en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir

sobre cuál o cuáles deben ser declarado desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de los empleos declarados desiertos en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1). Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación

técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

b) *La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

c) *El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

d) *El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...*

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la

formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustándolas mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción a un sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de

la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^énsun acad^émico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi^ón o disciplina acad^émica exigida para el desempe^ño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminaci^ón de estudios en las modalidades de Formaci^ón T^écnica Profesional o Tecnol^ógica, no se considerar^á Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, art^ículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el art^ículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el art^ículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educaci^ón superior de pregrado y postgrado, educaci^ón t^écnica, tecnol^ógica, universitaria, educaci^ón para el trabajo y desarrollo humano, formaci^ón profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, as^í como toda la oferta de formaci^ón por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasant^ías, pr^ácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jur^ídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestaci^ón de servicios y la participaci^ón en grupos de investigaci^ón debidamente certificados por la autoridad competente, ser^án acreditables como experiencia profesional v^álida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa acad^émico cursado.

En el caso de los grupos de investigaci^ón, la autoridad competente para expedir la respectiva certificaci^ón ser^á el Ministerio de Ciencia, Tecnolog^ía e Innovaci^ón al igual que las entidades p^úblicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnolog^ía e Innovaci^ón, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigaci^ón aplicada de la formaci^ón profesional integral del SENA, la certificaci^ón ser^á emitida por esta instituci^ón.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa ser^á menor [el 90%³] a aquella experiencia posterior a la obtenci^ón del respectivo t^ítulo. En el caso del sector de la Funci^ón P^ública, las equivalencias deber^án estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo ser^á v^álida una vez se haya culminado el programa acad^émico, aunque no se haya obtenido el respectivo t^ítulo, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Art^ículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos p^úblicos de m^érito se deber^á tener en cuenta la experiencia previa a la obtenci^ón del t^ítulo profesional. En la valoraci^ón de la experiencia profesional requerida para un empleo p^úblico, se tendr^á en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo p^úblico.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jur^ídico la experiencia m^áxima que se podr^á establecer en la tabla de equivalencias ser^á de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, el art^ículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas pr^ácticas que se hayan

³ De conformidad con el art^ículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el art^ículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional v^álida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el art^ículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título⁴, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.

Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, consupervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesionalo superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁵, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

⁴ Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

⁵ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del p^énsu^m académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del p^énsu^m académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^énsu^m académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁶.

3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.2.1.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

⁶ Ídem

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, "(...) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*", lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas

naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador/contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de

experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pênsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁷.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁸.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera⁹.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del trabajador o contratista.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
6. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
7. Intensidad horaria semanal.
8. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.

⁷ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁸ Ibidem

⁹ Para las "Monitorias", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

9. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
10. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del estudiante practicante.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
6. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹⁰.
7. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para

¹⁰ Para la “Judicatura” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapade Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitioweb de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION

4.1 ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.1.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- Los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**”, establecidos en el artículo 16° del Acuerdo del proceso de selección, para la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1.1 Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

La aplicación de las **pruebas escritas** se realizará en las ciudades capitales del territorio Nacional.

4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias FUNCIONALES (que es Eliminatoria).

c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Las pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que la aplicación de la *Prueba de Ejecución* se realizará a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados

anteriormente.

4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución

Las **Pruebas de Ejecución** se realizarán en las ciudades en donde se encuentren las vacantes ubicadas.

4.2.3 Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.2.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su *“Rúbrica de Evaluación”*, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las *“Rúbricas de Evaluación”* de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.2.4 Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

6.1.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
---	--

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$

6.1.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.1.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.1.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.1.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
asignado será de 40.	

6.1.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

6.2.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
será de 40.	

6.2.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$

6.2.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.2.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.2.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.2.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una

jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.2.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

7.1 Nivel Asesor:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
30	25	15	20

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

8. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o

actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

10. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

11. PRUEBA DE ENTREVISTA

a. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.

La entrevista tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Su resultado final se multiplicará por el factor de ponderación establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

b. COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la MEFCL o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de la respectiva superintendencia.

11.1 METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

La CNSC previamente publicará la guía de aplicación de la prueba de entrevista, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes, ya que contiene los nombres de los jurados entrevistadores; los parámetros y condiciones de su realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores.

En caso de que la CNSC disponga la presentación de pruebas mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para la prueba de entrevista. No se aceptarán solicitudes para reprogramar la aplicación de la prueba de entrevista, en un horario o fecha diferente a las establecida por la CNSC.

11.2 CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

11.3 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

La CNSC o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

11.4 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

11.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

12. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., junio 2023.

*Elaboró: Yesid Quiroz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratista Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso – Profesional Especializada Despacho II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección*



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE
E. S. D.

Referencia: Escrito de **RECLAMACIÓN** en contra del resultado obtenido en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** del Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.788.580 expedida en Bogotá D.C., presento ante su despacho y por medio de la plataforma virtual **SIMO**, **reclamación** ante la calificación que me fue dada en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** dentro del **Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con fundamento en los siguientes hechos y razones:

1°. Mediante **ACUERDO No. 59 del 13 de julio del 2023**, la **CNSC** convocó a concurso de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al **Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Resulta pertinente indicar que, los acuerdos de los distintos procesos de selección vienen acompañados del documento denominado “**Anexo Técnico**” que contiene de manera detallada las especificaciones técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección.

2°. Dado mi perfil y experiencia laboral, me inscribí al Proceso de Selección referido en modalidad **ABIERTO**, para optar por tres (3) vacantes ofertadas por la **OPEC 199129**, que corresponde al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 9**, perteneciente a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, cuya descripción se publica en el aplicativo virtual **SIMO** de la **CNSC**¹ bajo el número **OPEC** en mención:

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 9 📌 código: 2044 📌 número opec: 199129 → id único entidad: 259 📌 asignación salarial: \$3280023 📌 vigencia salarial: 2022
📌 CONVOCATORIA 2505 de 2023 Superintendencia de Industria y Comercio - Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2023-09-28
📌 Total de vacantes del Empleo: 3 📌 [Manual de Funciones](#)

Para realizar mi inscripción en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la **OPEC** mencionada, cargué en mi usuario de la plataforma virtual **SIMO** las certificaciones correspondientes a mis estudios y experiencia. Algunas de estas fueron evaluadas inicialmente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, permitiéndome continuar en el proceso, mientras que las restantes serían valoradas en la penúltima etapa del concurso, denominada “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**,” con el propósito de asignarme un puntaje adicional que mejorara mi posición en la lista de elegibles.

3°. Ahora bien, antes de exponer las razones de mi inconformismo, me gustaría traer a colación las tablas de puntajes contenidas en el **anexo técnico** que se expidió en conjunto con el acuerdo que reguló la convocatoria,

¹ <https://simo.cnsc.gov.co/>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

que resultan aplicables para la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** de cargos del nivel **PROFESIONAL** al cual me inscribí, donde se subrayarán en color rojo algunos aspectos que se tendrán en cuenta a lo largo del presente escrito:

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Así mismo, para determinar el valor que se obtendría en cada ítem, el mismo **anexo técnico** estableció que:

6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

(...)

6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \cdot \left(\frac{40}{720}\right)$

6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 03163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

GRUPO 2

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times \left(\frac{15}{720}\right)$

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

4°. Una vez surtidas las etapas de la convocatoria correspondientes a: inscripciones, verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y entrevista, llegó la etapa de **"VALORACIÓN DE ANTECEDENTES"**. En este punto, es relevante señalar los resultados parciales obtenidos hasta el momento, los cuales son los siguientes:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2024-12-24	99.35	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2024-12-24	91.51	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2024-12-24	95.80	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2024-12-30	34.05	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2024-12-20	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Resultado total:		86.97	Resultado total:	CONTINUA EN CONCURSO

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 03163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Tal como se observa, en la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**” obtuve el puntaje de **34.05 puntos** de 100 posibles. Sin embargo, este puntaje es inferior al que debí haber recibido, ya que poseo experiencia adicional que no fue debidamente validada por los evaluadores, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos, como se explicará en detalle más adelante.

Dicho puntaje de **34.05 puntos** fue el resultado de la sumatoria de los puntajes que obtuve dentro de esta etapa en los siguientes ítems, donde señalaré en color rojo los directamente afectados por el error del evaluador:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00
Experiencia Profesional Relacionada	20.55
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00
Educación Informal (profesional)	3.50
Educación Formal (Profesional)	10.00

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	34.05
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	3.40

En ese sentido, encontramos que, en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** me fueron otorgados² **3.50 puntos** de 5.00 posibles referentes a “*Educación Informal*”; me fueron otorgados **10.00 puntos** de 25.00 posibles de “*Educación Formal*”. No obstante, debo mencionar también que cuento con experiencia que no fue objeto de evaluación y que por tal motivo se afectan y disminuyen los siguientes puntajes: me fueron asignados **20.55 puntos de 40.00 posibles en cuanto a la “Experiencia Profesional Relacionada”,** así como me fueron otorgados **0.00 puntos de 10.00 posibles en el ítem de “Experiencia Profesional”,** lo cual es frustrante, toda vez que, cuento con una certificación de experiencia que me haría acreedora a una puntuación mayor a la obtenida, la cual, **NO** me fue dada por válida en su totalidad, sino parcialmente, generando un puntaje menor de lo que debería tener en lo referente a **Experiencia Profesional Relacionada**, aspecto sobre el cual mi puntaje debió ser calificado con 40.00 puntos, pero además, se afecta también el ítem de **Experiencia Profesional**, donde equivocadamente no se me adjudicó ningún punto.

En este contexto, nos enfrentamos a la siguiente situación: dado que el puntaje obtenido en la etapa de “**Valoración de Antecedentes**” representa el 10% de peso sobre el puntaje total consolidado del proceso de selección, este puntaje hasta el momento me aportó **3.40 puntos** de 10 posibles a mi **puntaje total consolidado de 86.97 puntos** con el cual me ubicaría en la lista de elegibles, reiterando que se me debió otorgar una puntuación mayor.

² Puntaje obtenido de conformidad con las tablas de puntajes en la etapa de valoración de antecedentes que están consignadas en el punto 5° del Anexo Técnico que acompaña el acuerdo que reguló esta convocatoria.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MÉRITO

5°. Para abordar las razones fácticas y jurídicas que fundamentan esta reclamación, es preciso señalar que el núcleo del asunto radica en las irregularidades presentadas al momento de evaluar mi experiencia durante la etapa de “**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**” del proceso. Como es sabido, en esta fase, se evalúan las certificaciones y antecedentes de estudios y **experiencia** que fueron cargados en SIMO al momento de mi inscripción al concurso. Dado que las etapas de un concurso de méritos son preclusivas, no es posible retroceder a una etapa anterior para corregir errores una vez esta ha concluido y se ha iniciado la siguiente. Esto se debe a que cada etapa previa constituye un insumo indispensable para garantizar la continuidad del proceso. Por lo tanto, cuando **los puntajes obtenidos en la ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** quedan en firme, tras haberse surtido el proceso de reclamaciones correspondiente, dichos puntajes **se utilizan para avanzar a la última etapa: la conformación de las listas de elegibles, respetando el orden establecido por esos resultados.**

En consecuencia, ante las inconsistencias detectadas durante la evaluación de mi caso, me veo en la necesidad de ejercer los mecanismos de defensa y contradicción previstos en las reglas del concurso de méritos, presentando esta reclamación contra los puntajes asignados en la etapa de valoración de antecedentes antes de que dicha etapa concluya.

6°. En primer lugar, es relevante señalar que, para participar en el proceso de selección, cargué en la plataforma **SIMO** una certificación de experiencia que abarca los períodos laborales comprendidos entre el **18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023**. Sin embargo, dicha certificación fue evaluada de manera incorrecta, ya que solo se reconocieron parcialmente algunos períodos laborales como válidos, en lugar de considerarlos en su totalidad. La certificación contiene lo siguiente:



Bogotá D.C.
26 de julio de 2023
4:11:18

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL**

HACE CONSTAR

Que la servidora **ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.788.580 de Bogotá, presta sus servicios en esta entidad desde el 18 de enero de 2018.

Que desde el 17 de julio de 2020 y hasta la fecha ocupa el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-01 de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las siguientes funciones

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia.
- Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la Superintendencia.
- Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente.
- Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 03163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente.
- Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias.
- Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente.
- Implementar metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos.
- Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Delegatura.
- Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

Libia Hernández Reyes
LIBIA HERNÁNDEZ REYES

Resultó decepcionante que, sobre dicha certificación de experiencia, el evaluador en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** haya considerado lo que expongo a continuación:

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario - juez (PR)	2022-07-17	2023-07-26	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario - juez (RM)	2020-07-17	2022-07-16	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional Universitario - juez	2018-01-18	2020-07-16	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	

A pesar de que el evaluador haya dividido en tres periodos de tiempo mi certificación como consta en el pantallazo inmediatamente anterior tomado de mi usuario en **SIMO**, corresponde a la misma certificación de experiencia, motivo por el cual, no debió dejarse de lado o tenerse como no válido el periodo comprendo **entre el 18 de enero de 2018 a 16 de julio de 2020** por las razones que me permito exponer en el siguiente numeral.

7°. La certificación aportada acredita que la suscrita cuenta con una experiencia de **5 años, 6 meses y 8 días**. Sin embargo, el evaluador únicamente validó **3 años y 9 días**, de los cuales utilizó **2 años** para cumplir con los **24 meses** exigidos por la **OPEC** en los Requisitos Mínimos, destinando el tiempo restante, **1 año y 8 días**, para asignar puntaje en la etapa de valoración de antecedentes.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 03163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Para la suscrita es frustrante que **no se haya tomado como válido** el periodo comprendido **entre el 18 de enero de 2018 hasta el 16 de julio de 2020**, correspondiente a **2 años, 5 meses y 28 días**, lo cual perjudica considerablemente el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, específicamente en lo concerniente a los criterios **“Experiencia Profesional Relacionada”** y **“Experiencia Profesional”**.

Cabe mencionar que el argumento del evaluador para no tener por válido el periodo anteriormente referido fue: *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión”*. Este razonamiento resulta inaceptable, ya que la certificación de experiencia aportada especifica el momento a partir del cual la suscrita fue vinculada en la entidad, momento desde el cual se ha desempeñado en todo momento el mismo cargo y de manera continua. Por tanto, no es procedente evaluar de forma separada o independiente el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2018 al 16 de julio de 2020, como si correspondiera a un empleo distinto. Esto es incorrecto, puesto que dicho periodo forma parte de la experiencia adquirida ocupando el mismo cargo, donde se ejecutaron las mismas funciones desde el **18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023**.

Bajo ninguna circunstancia o argumento es admisible lo que aduce el evaluador, toda vez que, la certificación de experiencia aportada emanada por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, claramente establece que la suscrita se vinculó a la entidad desde el **18 de enero de 2018**, hasta el **26 de julio de 2023**, ocupando el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 1**, de la planta global de la entidad, en el Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, periodo dentro del cual, siempre se ejecutaron las mismas funciones. Por consiguiente, se confirma que la certificación aportada en su integridad cumple con lo dispuesto en el Anexo que regula las reglas del proceso de selección, específicamente en el **numeral 3.2.1.2**, el cual es concordante con lo establecido en el **Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015**, donde se señala que:

(...)

Artículo 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. **Nombre o razón social de la entidad o empresa.**
2. **Tiempo de servicio.**
3. **Relación de funciones desempeñadas.**

(...)"

Mencionado lo anterior, se ratifica que, la certificación de experiencia satisface los requisitos establecidos por la normativa aplicable en la materia, motivo por el cual, no puede evaluarse de manera separada los periodos laborales que se consagran dentro de la misma, puesto que, versan sobre el mismo cargo y funciones como demuestra la constancia emanada por la Superintendencia de Industria y Comercio datada del 7 de enero de 2025, con la cual **NO** se pretende complementar, modificar, reemplazar o actualizar la documentación aportada en **SIMO** antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva, puesto que como menciono, la certificación cargada cumple por sí misma con todo lo exigido. Lo que se pretende es **ACLARAR** o **EXPLICAR** lo

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

necesario a fin de brindar certeza que la experiencia se encuentra debidamente certificada y/o acreditada, por lo que debe corregirse el error cometido por el evaluador al momento de revisar dicha certificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio hace constar lo siguiente:

(...)

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que a solicitud de la interesada se realiza la presente aclaración de la certificación laboral expedida por la entidad el 26 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la servidora **ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.788.580 de Bogotá, ha desempeñado un único empleo, Profesional Universitario Código 2044, Grado 01, sin ningún tipo de modificación o cambio de funciones desde su ingreso a la entidad el día 18 de enero de 2018 hasta la fecha.

Para el efecto se aclara que la funcionaria ingresó a la entidad el día 18 de enero de 2018 en el empleo **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Planta Temporal, posesionándose con el Acta No. 7444, el 18 de enero de 2018**, asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las funciones que se describieron en el certificado expedido el 26 de julio de 2023 y, el 17 de julio de 2020 fue nombrada en el cargo provisional de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 de la Planta Global, posesionándose con el Acta No. 7863, el 17 de julio de 2020**, asignado al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, desempeñando las mismas funciones señaladas en la certificación del 26 de julio de 2023.

LUZ MARINA ULLCA DE ZAMBRANO

(...)"

Como se observa, las funciones desempeñadas y el cargo ocupado han permanecido invariables a lo largo del tiempo, razón por la cual se expidió una única certificación que reúne toda la información necesaria para acreditar las labores realizadas durante el periodo trabajado. Se recalca que el documento presentado no complementa la certificación ya aportada, puesto que esta incluye toda la información exigida por el marco normativo aplicable: identificación de la entidad emisora, el cargo desempeñado y las funciones ejecutadas. En consecuencia, su finalidad es aclarar y comprobar la veracidad de lo expuesto por la suscrita, desvirtuando así las afirmaciones del evaluador. Resultaría redundante detallar repetidamente las mismas funciones en la certificación para cada año trabajado, especialmente dado que el marco legal no exige expresamente tal desglose, basta con la manera con la que se mencionó, considerando que el cargo desempeñado ha sido el mismo desde el **18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023**.

8°. Lo anterior respalda lo expuesto a lo largo del presente documento, ya que se constata que la suscrita desempeñó el mismo cargo en los periodos señalados en la certificación de experiencia aportada. Por ello, dicho documento debió ser considerado válido en su totalidad y no de forma parcial, como erróneamente lo analizó el evaluador.

En este sentido, resulta incoherente que se excluya en la etapa de valoración de antecedentes el periodo comprendido entre el **18 de enero de 2018 al 16 de julio de 2020**, dado que las funciones ejecutadas en dicho lapso son las mismas que las realizadas en el periodo validado por el evaluador, es decir, del **17 de julio de 2020**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 03163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

al **26 de julio de 2023**. Asimismo, no puede omitirse una circunstancia que refuerza el error cometido al excluir este periodo: la suscrita participó en el proceso de selección para la **OPEC 199129**, porque además, dicho cargo ofertado, correspondiente al cargo que he desempeñado de manera continua desde el **18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023**.

Hago parte de los **32 jueces** que deciden los asuntos relacionados con vulneración de los derechos de los consumidores del Grupo de Defensa del Consumidor adscrito a la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, los **32 funcionarios cumplimos las mismas funciones independientemente del grado que tenga cada uno**, este grado varia el número de procesos que se tienen a cargo en el reparto mensual, a mayor grado, mayor número de procesos, sin embargo, el trámite y las funciones son las mismas.

Desde el 18 de enero de 2018 hasta la fecha he ocupado el cargo 2044-01, donde he cumplido con calidad funciones relativas a adelantar los tramites de 65 procesos mensuales en materia de vulneración de derechos de los consumidores en el marco de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y el Código General del Proceso, para ello, se deben tramitar las solicitudes de medidas cautelares, nulidades o cualquier otra solicitud de las partes del proceso, citar a las partes a la audiencia que corresponda según la cuantía, decretar y practicar pruebas en audiencia, dictar sentencia o finalizar los procesos por conciliación, transacción o desistimiento, imponer las multas que prevén ambas normas cuando sea procedente.

Asimismo, el Grupo de Defensa del Consumidor, se reúne mensualmente con el fin de debatir posturas jurídicas de forma tal que todos los jueces manejen la misma línea en sus decisiones y que estas se encuentren acorde al precedente que ha establecido el superior jerárquico que en nuestro caso son los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. También se definen los objetivos del año y los riesgos de gestión, corrupción y seguridad en la información con el fin de establecer políticas para evitarlos.

Por lo tanto, las funciones ejecutadas durante este tiempo guardan una relación directa y evidente con las exigidas por la OPEC 199129. En consecuencia, excluir parcial o totalmente la experiencia reflejada en la certificación de experiencia cargada en **SIMO** constituye un error del evaluador que vulnera derechos fundamentales de la suscrita, tales como el derecho al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito. Esto se agrava considerando que la suscrita cumple con el perfil exigido para el cargo y acredita una experiencia específica de 5 años, 6 meses y 8 días, conforme al certificado aportado.

Para Constancia de lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo en el cual se detallan las funciones desempeñadas por la suscrita durante el periodo indicado en el certificado de experiencia cargado en **SIMO**, contrastándolas con las funciones establecidas en la **OPEC 199129**, probando que son iguales:

FUNCIONES RELACIONADAS EN EL CERTIFICADO CARGADO EN SIMO <i>"Del 18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023"</i>	FUNCIONES OPEC 199129
<ul style="list-style-type: none">Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia.	<ul style="list-style-type: none">Realizar el trámite de los procesos jurisdiccionales en materia de vulneración de derechos del consumidor de conocimiento de la superintendencia de industria y comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos.Gestionar, definir, preparar, analizar y decidir los procesos que le sean asignados, de conformidad con los procedimientos institucionales y la normativa vigente.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la Superintendencia. • Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente. • Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente. • Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias. • Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente. • Implementar metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos. • Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Delegatura. • Participar en la implementación y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño. | <ul style="list-style-type: none"> • Proyectar y firmar las providencias en las que se deciden las solicitudes de medidas cautelares de acuerdo con la norma que rige en la materia. • Decretar y adelantar la práctica de pruebas junto con las solicitudes, peticiones, nulidades y recursos que se presenten conforme a las atribuciones de la superintendencia. • Adelantar las audiencias dispuestas en las normas aplicables a los procesos jurisdiccionales en materia de acción de protección del consumidor, de conformidad con la normativa vigente. • Proyectar y firmar los autos y sentencias vinculados al trámite los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, conforme a la normativa vigente. • Evaluar la viabilidad de imposición de multas y sanciones en los términos descritos en las normas procesales y sustanciales vigentes aplicables en el marco de la acción de protección al consumidor, así como proyectar y firmar las respectivas providencias. • Proyectar respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, relacionados con los procesos jurisdiccionales de acción de protección al consumidor, de conformidad con los procedimientos internos y la normativa vigente. • Intervenir en el diseño e implementación de metodologías, estrategias, herramientas, y actividades administrativas que soporten los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las necesidades del servicio y los procedimientos definidos. • Elaborar documentos técnicos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la delegatura. • Participar en la implementación y mejora continua del modelo integrado de planeación y gestión de la superintendencia. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño. |
|--|---|

Como se evidencia, la suscrita reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo con mayor idoneidad que los demás aspirantes, al contar con la experiencia requerida para participar, además de haber superado satisfactoriamente las etapas de verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) y entrevista. En cada una de estas etapas obtuve una calificación destacada, ubicándome entre las primeras posiciones meritorias durante las dos primeras fases del proceso. Esto confirma que, en virtud del mérito, tengo derecho a ocupar uno de los tres cargos ofertados en la **OPEC 199129**. Por lo tanto, resulta imperativo corregir el puntaje asignado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, ya que se omitió considerar experiencia válida que, de haberse evaluado adecuadamente, en la etapa final me posicionaría en el **primer lugar de la lista de elegibles**, como se detalla a continuación:

Para explicar cómo debió evaluarse y puntuar la experiencia de la suscrita, es necesario detallar el total de experiencia con la que cuento, correspondiente al periodo comprendido entre el **18 de enero de 2018 y el 26 de julio de 2023**, para un total de **5 años, 6 meses y 8 días**. Con base en este tiempo, **a)** lo primero que debe considerarse es destinar **24 meses**, o lo que es lo mismo, **2 años**, para cumplir con la experiencia exigida en los Requisitos Mínimos de la **OPEC**. Una vez cumplido este requisito, la experiencia restante, es decir, **3 años, 6 meses y 8 días**, debe evaluarse en la etapa de **Valoración de Antecedentes**. **b)** En la etapa de **Valoración de Antecedentes**, el periodo restante de experiencia debe asignarse al ítem de **“Experiencia Profesional Relacionada”**. Es importante señalar que **el tiempo máximo que se evalúa en este ítem es de 720 días**, lo que corresponde a



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2 años. Por lo tanto, la suscrita, al contar con los **3 años, 6 meses y 8 días** de experiencia adicional a la ya evaluada en la etapa de **verificación de requisitos mínimos**, puede cubrir los **720 días** requeridos en el ítem de “Experiencia Profesional Relacionada”. **c)** En consecuencia, al haberse cumplido tanto con la experiencia solicitada en la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos** como con la experiencia permitida en el ítem de “Experiencia Profesional Relacionada”, aún queda un tiempo de experiencia, equivalente a **1 año, 6 meses y 8 días**, que debe evaluarse dentro de la misma etapa de **Valoración de Antecedentes** en el ítem de “Experiencia Profesional”. Para sintetizar lo anterior, me permito presentarlo gráficamente de la siguiente manera:

EXPERIENCIA TOTAL DE LA SUSCRITA:

5 años, 6 meses y 8 días, los cuales el evaluador debió distribuirlos así:

ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

24 meses o dicho de otra manera 2 años



ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

<u>“Experiencia Profesional Relacionada”</u>	<u>“Experiencia Profesional”</u>
<i>720 días o dicho de otra manera 2 años</i>	<i>548 días o dicho de otra manera 1 año, 6 meses y 8 días</i>



Es importante reiterar que, debido a la evaluación incorrecta realizada, los puntajes asignados en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, tanto en el ítem de “Experiencia Profesional Relacionada” como en el de “Experiencia Profesional”, se han visto perjudicados, ya que se otorgó una puntuación inferior a la que correspondía. En consecuencia, se procederá a aplicar la fórmula matemática descrita en el **anexo técnico** para el ítem de “Experiencia Profesional Relacionada”, conforme a la evaluación que debió aplicarse y que, lamentablemente, no se llevó a cabo de manera adecuada:

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \cdot \left(\frac{40}{720}\right)$ $\text{Puntaje de Experiencia} = 720 \cdot \left(\frac{40}{720}\right) = 40$

Por lo tanto, el puntaje que debió asignarse en el ítem de “Experiencia Profesional Relacionada” era el máximo, es decir, **40.00 puntos** de un total de 40 posibles. Cabe recordar que el Anexo que regula el proceso de selección establece que: *“Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
 ✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
 ☎ 3163056310
 San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional". En este sentido, es importante subrayar que, tras haber acreditado la experiencia requerida en la Etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos** y la "Experiencia Profesional Relacionada" en la **Etapa de Valoración de Antecedentes**, aún poseo experiencia adicional que, conforme a lo estipulado en dicho anexo, debió ser considerada para asignar puntos en el ítem de "Experiencia Profesional", el cual el evaluador puntuó con cero (**0.00 puntos**). Ante esta irregularidad, y considerando que cuento con **548 días**, equivalentes a **1 año, 6 meses y 8 días**, estos debieron puntuarse de la siguiente manera:

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \cdot \left(\frac{15}{720}\right)$ $\text{Puntaje de Experiencia} = 548 \cdot \left(\frac{15}{720}\right) = 11,41$

Por lo tanto, en este contexto, la suscrita debió recibir como calificación en el ítem de "Experiencia Profesional" **11,41 puntos** de 15 posibles.

9°. En atención a lo anteriormente expuesto, los puntajes correspondientes a la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** que debió asignar el evaluador son los que se detallan a continuación:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	11.41
Experiencia Profesional Relacionada	40.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00
Educación Informal (profesional)	3.50
Educación Formal (Profesional)	10.00

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	64.91
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	6.49

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 03163056310
San Juan de Pasto - Nariño

Como se constata, los puntos que debí obtener en esta etapa ascienden a **64.91 de 100 posibles**. En este sentido, considerando que la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** tiene un peso del **10%** en la puntuación final, los puntos que debí aportar esta etapa al resultado global corresponden a **6.49**, como se evidencia claramente en el pantallazo previamente presentado.

En consecuencia, si mi certificación de experiencia cargada en **SIMO** hubiese sido evaluada correctamente, el **PUNTAJE TOTAL** o **RESULTADO TOTAL** que comprende todas las etapas del proceso habría reflejado un puntaje superior al actualmente otorgado, como detallo a continuación:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	99.35	10
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	91.51	70
Prueba de Entrevista	No aplica	95.80	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	64.91	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Resultado total:

90,06

Como se demuestra, el **PUNTAJE TOTAL** o **RESULTADO FINAL** que se me otorgó debí ser **90,06** y no **86,97**, como erróneamente consideró el evaluador. Esta discrepancia afecta de manera significativa a la suscrita, ya que me aleja de las tres posiciones meritorias en la lista de elegibles. Para explicar de manera más clara esta situación, procederé a presentar a continuación, en la parte izquierda, el listado actual de los aspirantes con el error cometido respecto a la suscrita, y en la parte derecha, el listado de aspirantes con la puntuación correcta que me debí ser asignada:

LISTADO ACTUAL		LISTADO CORREGIDO	
Número de inscripción aspirante	Resultado total	Número de inscripción aspirante	Resultado total
732741457	89.76	732741457	89.76
726431719	89.45	726431719	89.45
736481260	88.96	736481260	88.96
718776726	87.90	718776726	87.90
721560997	87.37	721560997	87.37
723887225	86.97	723887225	90.06
726220953	86.77	726220953	86.77
730802214	86.18	730802214	86.18
714864687	84.08	714864687	84.08
722053350	83.93	722053350	83.93



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Como se señaló previamente, los puntajes obtenidos en la **ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, una vez adquieren firmeza tras concluir el proceso de reclamaciones, se utilizan para avanzar a la etapa final: **la conformación de las listas de elegibles, respetando el orden establecido por dichos resultados**. Por ello, y considerando los errores cometidos por el evaluador al analizar mi certificación de experiencia, es imperativo corregir la puntuación asignada a la suscrita. De no efectuarse dicho ajuste, se estaría llevando a cabo un proceso indebido, que además me ubicaría por debajo de los lugares **1, 2 y 3**, que corresponden al número de cargos ofertados en mi **OPEC**. Esto imposibilitaría el acceso al cargo que, por mérito, tengo derecho a ocupar, afectando directamente derechos fundamentales como el Derecho al Trabajo, el Debido Proceso y el Acceso a Cargos Públicos.

10°. En conclusión, me encuentro dentro de los plazos establecidos para presentar la presente **RECLAMACIÓN contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, debido a las irregularidades cometidas al momento de evaluar mi certificado de experiencia en esta etapa. La normativa aplicable establece tres requisitos formales para considerar un certificado como válido: el nombre o razón social de quien expide el certificado, los períodos temporales y las funciones. La certificación de experiencia cargada en **SIMO** por la suscrita para participar en el presente Proceso de Selección cumple con estos requisitos, por lo tanto, resulta un error por parte del evaluador haber validado parcialmente el certificado, reconociendo solo el período comprendido entre el **17 de julio de 2020 y el 26 de julio de 2023**, y excluyendo el período comprendido entre el **18 de enero de 2018 y el 16 de julio de 2020**, lo cual es un desacierto, ya que:

- El cargo ocupado y las funciones desempeñadas por la suscrita durante el período comprendido entre el **18 de enero de 2018 y el 26 de julio de 2023** han sido consistentemente las mismas. Por lo tanto, constituyen un conjunto indivisible, y no es procedente validar un tramo de tiempo mientras se desconoce el otro, como equivocadamente lo hizo el evaluador. En consecuencia, todo el período mencionado (**18 de enero de 2018 al 26 de julio de 2023**) debe considerarse válido en su totalidad.
- Las funciones desempeñadas desde el **18 de enero de 2018** hasta el **26 de julio de 2023** **coinciden** con aquellas requeridas por la **OPEC 199129**, como se comprobó en el **HECHO No. 8** del presente escrito de Reclamación.
- La certificación de experiencia cargada a **SIMO** cumple los requisitos exigidos para que sea considerada válida en su integridad y no de manera parcial

Por todo lo expuesto anteriormente, me permito dirigirme respetuosamente a su despacho para presentar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO.- Solicito que se reconozca la **VALIDEZ** de la totalidad del periodo de experiencia contenido en la Certificación cargada en la plataforma **SIMO**, comprendido desde el **18 de enero de 2018** hasta el **26 de julio de 2023**.

SEGUNDO.- Considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia mencionado en el numeral anterior, solicito que se **CORRIJA** el puntaje adicional otorgado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en lo concerniente a "Experiencia Profesional Relacionada" donde erróneamente se me asignaron **20.55 puntos**. Se **SOLICITA** que se otorgue la puntuación máxima dentro del presente ítem correspondiente a **40.00 puntos** al contar con los 720 días de experiencia adicionales a los acreditados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

TERCERO.- Considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia con el que cuenta la suscrita, solicito que se **CORRIJA** el puntaje adicional otorgado en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en lo concerniente a “Experiencia Profesional” donde erróneamente se me asignaron **0.00 puntos**. Se **SOLICITA** que se otorguen **11,41 puntos** al contar con **548 días**, equivalentes a **1 año, 6 meses y 8 días** que me asignarían tal puntuación, al ser experiencia adicional a la aportada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en el ítem “Experiencia Profesional Relacionada”.

CUARTO.- SOLICITO que, conforme a lo expuesto, una vez corregidos los valores asignados a los factores de “Experiencia Profesional Relacionada” y “Experiencia Profesional” en la etapa de **valoración de antecedentes**, **SE AJUSTE** la puntuación actual de **34.05 puntos**, otorgándome un puntaje **adicional de 30.86 puntos**, para un total de **64.91 puntos**. Este ajuste, en el cálculo ponderado de mi resultado en dicha etapa, representa un incremento de **3.09 puntos, pasando de 3.40 a 6.49 puntos**.

QUINTO.- En virtud de lo expuesto, una vez corregida la puntuación asignada en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, **SOLICITO** que se ajuste el **PUNTAJE TOTAL** o **RESULTADO TOTAL** que abarca todas las etapas del proceso, el cual actualmente es de **86.97 puntos**. El puntaje correcto que corresponde a la suscrita debe ser modificado a 90.06 con el cual me ubicaría en la primera posición de la lista de elegibles.

PRUEBAS Y ANEXOS

01. Cédula de Ciudadanía
02. Pantallazo Tomado de SIMO de la OPEC No. 199129
03. Certificado de Experiencia cargado en SIMO
04. Constancia Superintendencia de Industria y Comercio
05. Acuerdo Convoca Proceso de Selección No. 2505 de 2023
06. Anexo Técnico Proceso de Selección Superintendencias

I. NOTIFICACIONES Y FIRMA

Recibiré notificaciones en la Calle 150 # 11 – 35, Bogotá D.C., celular 3162961988, correo electrónico: andreacarolinavelasquez@gmail.com

Autorizo para que se me notifique vía correo electrónico de todas las actuaciones derivadas del presente proceso.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA
C.C. No. 1.020.788.580 expedida en Bogotá D.C.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA

Inscripción: 723887225

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953880571

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Escrito de RECLAMACIÓN en contra del resultado obtenido en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 2505 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

“La certificación aportada acredita que la suscrita cuenta con una experiencia de 5 años, 6 meses y 8 días. Sin embargo, el evaluador únicamente validó 3 años y 9 días. Para la suscrita es frustrante que no se haya tomado como válido el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2018 hasta el 16 de julio de 2020, correspondiente a 2 años, 5 meses y 28 días, lo cual perjudica considerablemente el puntaje en la etapa de valoración de antecedentes, específicamente en lo concerniente a los criterios Experiencia Profesional Relacionada y Experiencia Profesional”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“PRETENSIONES PRIMERO. - Solicito que se reconozca la VALIDEZ de la totalidad del periodo de experiencia contenido en la Certificación cargada en la plataforma SIMO, comprendido desde el 18 de enero de 2018 hasta el 26 de julio de 2023. SEGUNDO. - Considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia mencionado en el numeral anterior, solicito que se CORRIJA el puntaje adicional otorgado en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en lo concerniente a “Experiencia Profesional Relacionada” donde erróneamente se me asignaron 20.55 puntos. Se SOLICITA que se otorgue la puntuación máxima dentro del presente ítem correspondiente a 40.00 puntos al contar con los 720 días de experiencia adicionales a los acreditados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. TERCERO. - Considerada la validez de la totalidad del periodo de experiencia con el que cuenta la suscrita, solicito que se CORRIJA el puntaje adicional otorgado en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en lo concerniente a “Experiencia Profesional” donde erróneamente se me asignaron 0.00 puntos. Se SOLICITA que se otorguen 11,41 puntos al contar con 548 días, equivalentes a 1 año, 6 meses y 8 días que me asignarían tal puntuación, al ser experiencia adicional a la aportada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en el ítem “Experiencia Profesional Relacionada”. CUARTO. - SOLICITO que, conforme a lo expuesto, una vez corregidos los valores asignados a los factores de “Experiencia Profesional Relacionada” y “Experiencia Profesional” en la etapa de valoración de antecedentes, SE AJUSTE la puntuación actual de 34.05 puntos, otorgándome un puntaje adicional de 30.86



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

puntos, para un total de 64.91 puntos. Este ajuste, en el cálculo ponderado de mi resultado en dicha etapa, representa un incremento de 3.09 puntos, pasando de 3.40 a 6.49 puntos. QUINTO. - En virtud de lo expuesto, una vez corregida la puntuación asignada en la etapa de Valoración de Antecedentes, SOLICITO que se ajuste el PUNTAJE TOTAL o RESULTADO TOTAL que abarca todas las etapas del proceso, el cual actualmente es de 86.97 puntos. El puntaje correcto que corresponde a la suscrita debe ser modificado a 90.06 con el cual me ubicaría en la primera posición de la lista de elegibles.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Inicialmente, a su inconformidad relacionada con “(...) En consecuencia, excluir parcial o totalmente la experiencia reflejada en la certificación de experiencia cargada en SIMO constituye un error del evaluador que vulnera derechos fundamentales de la suscrita, tales como el derecho al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito. (...)”, nos permitimos informar que, con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, ya que la misma se adelantó en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, los cuales orientan el presente Concurso de Méritos.

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la calificación efectuada con la Prueba de Valoración de Antecedentes se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales, como el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado el puntaje deseado en la Prueba de Valoración de Antecedentes no significa que se hayan vulnerado los derechos constitucionales antes referidos.

2. En segunda instancia, a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) hasta el último día habilitado para las inscripciones.

En este sentido, el numeral 3.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. **La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC.** Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.”* (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, puede observarse que el Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, exige que los concursantes aporten todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para el empleo al cual usted se inscribió, la documentación podía cargarse a más tardar **hasta el 28 de septiembre de 2023**; por ello, los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, el Acuerdo y el Anexo que reglamentan el Proceso de Selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

3. Ahora bien, frente al primer periodo del certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio comprendidos del 18 de enero de 2018 hasta 16 de julio de 2020, se precisa que el Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación en comento, se evidencia que, esta no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto de la naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional, en el entendido de que **no**



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

existe certeza, ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de la obtención del título con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

4. Finalmente, en lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

“9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, **el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.***

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1. del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente (...)

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **34.05** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sebastián Orlando Bonilla Rocha.

Supervisó: Yelyszabeth Atencia Cardozo

Auditó: Sebastián Ospino Márquez

Aprobó: Henry Javela Murcia

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. HACE CONSTAR

Que, según el estado de cuenta procesado por el sistema, el (la) señor(a) ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1.020.788.580 es beneficiario(a) de un Crédito Hipotecario No. 102078858006 por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE \$140.000.000,00 y con corte a 30 de enero de 2025, registra:

VALOR DE CUOTA:	\$1.121.678,97
VALOR DE SEGURO:	\$171.501,53
SALDO VENCIDO:	\$0,00
VALOR DEUDA TOTAL:	\$175.780.598,36

Con fecha de corte referida anteriormente, el crédito descrito se encuentra al día.

Dada en Bogotá a los treinta (30) días del mes de enero de 2025.



SANDRA VELEZ TANNUS
Gerente Cartera

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

CREDITO No	102078858006	FECHA APERTURA	11/03/2021	VALOR PRESTAMO:	\$ 140,000,000.00
NOMBRE(S)	ANDREA CAROLINA VELASQUEZ	VENCIMIENTO FINAL	08/15/2051	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	1020788580	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$ 1,139,305.29
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO	360	CUOTAS FACTURADAS	39
DIRECCION	AK 14 # 58 26 CEDRITOS	IPC PROYECTADO	0.0	GENERAR EVITANDO FERIADO	NO
TELEFONO	NO TIENE	TASA INTERES ACTUAL	6.3 E.A	GRACIA EN FERIADOS:	SI
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	9.45 E.A	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CUOTA FIJA				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL FINANCIADO	\$ 176,101,149.99	465,744.3437
SALDO CAPITAL OPCIÓN COMPRA	\$ 0.00	0.0000
SALDO TOTAL CAPITAL	\$ 176,101,149.99	465,744.3437
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 434,365.12	1,148.7892
INTERES DE MORA	\$ 0.00	0.0000
SEGUROS	\$ 82,984.80	0.0000
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	-\$ 837,901.55	2,216.0440
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$ 175,780,598.36	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$ 1,121,678.97
VALOR SEGURO	\$ 171,501.53
SALDO VENCIDO	\$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 454,263.00
ANTICIPOS	\$ 842,168.97
VALOR CAPITAL OPCIÓN COMPRA	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 0.00
PAGUE ANTES DE	15/02/2025

Sede principal

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Teléfono: 601 307 7070

Línea gratuita: 01 8000 52 7070

Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia

Calle 12 No. 65 - 11

Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co

Facebook: www.facebook.com/FNAColombia

Twitter: @FNAahorro

contactenos@fna.gov.co

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
11/03/2021	\$ 140,000,000.00	487,081.8924	378.1069

PAGOS

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	PESO		MON. O	PESO
14/02/2024	NDACESANR C	\$ 942,754.00	159.98	0.4441	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	942,754.00	2617.2591	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 170,338,305.2	472,890.57
15/02/2024	ANTICIPO	\$ 2,435,314.18	204,895.11	568.7442	0.00	0.00	415,310.67	1152.812	0.00	0.0	1,680,606.48	4664.9977	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	142,752.79	\$ 170,362,831.3	472,890.13
15/02/2024	ANTICIPO	\$ 21,756.97	106.81	0.2965	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	21,756.97	60.3926	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 170,157,936.2	472,321.39
15/02/2024	ANTICIPO	\$ 942,890.62	4,629.08	12.8493	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	942,890.62	2617.2591	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 170,157,829.4	472,321.09
15/02/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1260.9352	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 170,153,200.3	472,308.24
15/03/2024	ANTICIPO	\$ 1,696,068.14	204,422.06	562.2583	0.00	0.00	422,230.18	1161.3347	0.00	0.0	931,559.15	2562.2327	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	142,744.78	\$ 171,718,618.7	472,308.24
15/03/2024	ANTICIPO	\$ 21,957.13	115.21	0.3169	0.00	0.00	0.01	0.0	0.00	0.0	21,957.12	60.3926	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 171,514,196.7	471,745.98
15/03/2024	ANTICIPO	\$ 951,565.27	4,993.01	13.7332	0.00	0.00	0.01	0.0	0.00	0.0	951,565.26	2617.2591	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 171,514,081.5	471,745.67
15/03/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1249.4403	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 171,509,088.5	471,731.93
03/04/2024	NDACESANR	\$ 4,460,000.00	9,073.56	24.7914	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	4,460,000.00	12185.8922	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 172,652,472.3	471,731.93
15/04/2024	ANTICIPO	\$ 941,713.01	203,624.44	554.0257	0.00	0.00	430,684.65	1171.8159	0.00	0.0	164,301.49	447.035	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	143,936.81	\$ 173,369,404.6	471,707.15
15/04/2024	ANTICIPO	\$ 22,196.46	112.72	0.3067	0.00	0.00	0.01	0.0	0.00	0.0	22,196.45	60.3926	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 173,165,780.1	471,153.12

Sede principal

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Teléfono: 601 307 7070

Línea gratuita: 01 8000 52 7070

Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia

Calle 12 No. 65 - 11

Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co

Facebook: www.facebook.com/FNAColombia

Twitter: @FNAahorro

contactenos@fna.gov.co



FECHA	F PAGO	VALOR PAGO		CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
		PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	PESO	MON. O	
15/04/2024	ANTICIPO	\$ 961,937.20	4,885.02	13.2913	0.00	0.00	0.01	0.0	0.00	0.0	961,937.19	2617.2591	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 173,165,667.4	471,152.81
15/04/2024	ANTICIPO	\$ 4,478,755.29	22,744.55	61.8839	0.00	0.00	0.01	0.0	0.00	0.0	4,478,755.28	12185.8922	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 173,160,782.4	471,139.52
15/04/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1235.9684	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 173,138,037.8	471,077.64
15/05/2024	ANTICIPO	\$ 165,451.63	0.00	0.0	0.00	0.00	23,102.32	62.4203	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	142,349.31	0.00	0.00	\$ 174,350,026.3	471,077.64
15/05/2024	ANTICIPO	\$ 22,351.84	0.00	0.0	0.00	0.00	22,351.84	60.3926	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 174,350,026.3	471,077.64
15/05/2024	ANTICIPO	\$ 968,670.89	207,402.95	560.3836	0.00	0.00	390,208.37	1054.3069	0.00	0.0	373,016.85	1007.857	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 174,350,026.3	471,077.64
15/05/2024	ANTICIPO	\$ 4,510,107.16	23,665.22	63.9412	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	4,510,107.16	12185.8922	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 174,142,623.4	470,517.25
15/05/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,262.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,262.00	1227.3739	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 174,118,958.2	470,453.31
15/06/2024	ANTICIPO	\$ 375,217.60	0.00	0.0	0.00	0.00	231,915.66	622.9394	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	143,301.94	0.00	0.00	\$ 175,146,240.0	470,453.31
15/06/2024	ANTICIPO	\$ 4,536,716.27	228,772.23	614.496	0.00	0.00	207,809.92	558.1899	0.00	0.0	4,121,062.19	11069.4204	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 175,146,240.0	470,453.31
15/06/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1220.1777	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 174,917,467.8	469,838.82
15/07/2024	ANTICIPO	\$ 4,138,783.23	227,448.39	608.3242	0.00	0.00	442,397.08	1183.2171	0.00	0.0	3,342,330.32	8939.26	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	144,145.16	0.00	0.00	\$ 175,669,632.7	469,838.82
15/07/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1214.9532	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 175,442,184.3	469,230.49
15/07/2024	PAGCUOVEN	\$ 0.04	0.00	0.0	0.00	0.00	0.04	1.0E-4	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 175,442,184.3	469,230.49
15/08/2024	ANTICIPO	\$ 3,353,026.14	214,683.83	572.353	0.00	0.00	444,102.84	1183.9904	0.00	0.0	2,552,197.98	6804.2301	10,455.04	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	144,978.22	0.00	0.00	\$ 176,003,618.6	469,230.49
15/08/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,262.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,262.00	1211.075	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	\$ 175,788,934.8	468,658.14

Sede principal

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Teléfono: 601 307 7070

Línea gratuita: 01 8000 52 7070

Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia

Calle 12 No. 65 - 11

Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro

contactenos@fna.gov.co



FECHA	F PAGO	VALOR PAGO		CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
		PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	PESO	MON. O	
15/09/2024	ANTICIPO	\$ 2,557,302.52	222,055.60	590.8247	0.00	0.00	444,801.64	1183.4864	0.00	0.0	1,730,307.32	4603.839	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	168,925.01	\$ 176,140,522.1	468,658.14		
15/09/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,262.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,261.99	1208.6576	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 175,918,466.5	468,067.32		
15/10/2024	ANTICIPO	\$ 1,730,307.31	219,137.89	583.0615	0.00	0.00	443,668.22	1180.4707	0.00	0.0	902,570.02	2401.4734	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	169,667.10	\$ 175,918,466.5	468,067.32		
15/10/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,262.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,261.99	1208.6576	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 175,699,328.6	467,484.25		
15/11/2024	ANTICIPO	\$ 904,736.13	216,412.51	574.4314	0.00	0.00	444,701.99	1180.3884	0.00	0.0	73,796.73	195.8813	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	170,199.65	\$ 176,120,999.4	467,484.25		
15/11/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,262.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,262.00	1205.7638	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 175,904,586.9	466,909.82		
15/12/2024	ANTICIPO	\$ 73,796.73	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	73,796.73	\$ 175,675,894.5	466,909.82		
15/12/2024	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1207.3361	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 175,675,894.5	466,909.82		
26/12/2024	PAGBCOCO NV	\$ 759,828.00	217,073.71	576.3848	0.00	0.00	442,852.61	1175.884	589.17	1.5644	1,776.70	4.7176	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	97,541.83	\$ 175,844,075.4	466,909.82		
15/01/2025	ANTICIPO	\$ 1,779.80	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	1,779.80	\$ 175,932,776.5	466,333.44		
15/01/2025	PAGNVFREC H	\$ 454,263.00	0.00	0.0	0.00	0.00	454,263.00	1204.0851	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 175,932,776.5	466,333.44		
20/01/2025	PAGBCOCO NV	\$ 1,671,462.00	222,410.94	589.0938	0.00	0.00	444,068.84	1176.193	270.59	0.7167	838,933.65	2222.0606	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	169,471.56	\$ 176,063,070.1	466,333.44		

Sede principal

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Teléfono: 601 307 7070

Línea gratuita: 01 8000 52 7070

Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia

Calle 12 No. 65 - 11

Puente Aranda, Bogotá - Colombia

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro

contactenos@fna.gov.co



CONTRATO N°:	441 DE 2024
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de la listas de elegibles.
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD LIBRE
IDENTIFICACIÓN:	NIT 860.013.798-5
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13.253.755
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y ocho (8) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.694.173.332) , incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos y gastos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.
DATOS DE CONTACTO:	Tel. 317 3714547 Correo electrónico: jorge.alarcon@unilibre.edu.co

Entre los suscritos, **SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.203.094, designada como Comisionada mediante Decreto 2412 de 2022, posesionada según Acta No. 103 del 13 de diciembre de 2022, en su condición de Presidente, según Acta No. 100 de Sesión Extraordinaria del 6 de diciembre de 2023, debidamente facultada para suscribir convenios, contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el numeral 17 del artículo 12 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante la Resolución No. 1700 de 2023, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD LIBRE**, identificada con el NIT 860.013.798-5, representada legalmente por **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.253.755, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **2)** El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. **3)** Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que*

tengan carácter especial". 4) La Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especiales de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especiales de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11, artículo 29, modificado por la Ley 1960 de 2019 y artículo 30 de la Ley 909 de 2004, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015; la CNSC tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que "(...) *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*", mismos que serán desarrollados "(...) *con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...)*", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015. 7) Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la CNSC estructuró los siguientes procesos de selección: a) Proceso de selección denominado "No. 1497 de 2019-FAC", para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana. Para lo cual, la Sala Plena de la CNSC el 27 de octubre de 2020, aprobó convocar el Proceso de Selección, para el efecto se expidió el Acuerdo 0322 del 28 de octubre de 2020 y su Anexo Técnico. b) Proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023- Superintendencias, para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública. 8) En consecuencia, se hace necesario contratar el operador que va a ejecutar las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos – V.R.M, Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, de Ejecución y Entrevistas y la Valoración de Antecedentes – V.A. así como las demás actividades requeridas dentro de los Procesos de Selección para la provisión de los empleos ofertados en las modalidades Ascenso y Abierto de méritos. 9) En consecuencia, la necesidad de contratar este servicio deviene del cumplimiento de un deber constitucional y legal de la CNSC, quien debe realizar esta clase de concursos de méritos o procesos de selección "(...) *a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)*, contratación que se refleja en términos del Plan Estratégico Institucional 2023-2026 de la CNSC el cual se ve reflejado para la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2024. 10) La Sala Plena de Comisionados, en sesión realizada el día 22 de febrero de 2024, según memorando con Radicado No. 2024RI000657 de la misma fecha, aprobó la estructura de costos y el presupuesto estimado del Proceso de Selección de Fuerza Aérea Colombiana y del Proceso de Selección de Superintendencias de la Administración Pública Nacional, el inicio del trámite de Licitación Pública para la contratación del operador para los procesos de selección. 11) Mediante Resolución No. 13186 del 26 de junio de 2024, se adjudicó el proceso a **UNIVERSIDAD LIBRE** en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución No. 10988 del 06 de mayo de 2024. 12) El contrato se regirá por el EGCAP y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el pliego de condiciones, sus anexos, los estudios previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO**. Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de la listas de elegibles. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es hasta por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.694.173.332)** incluido todos los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo, discriminado de la siguiente manera: **DIECISÉIS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.018.883.978)** correspondiente al proceso de **SUPERINTENDENCIAS** y la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.675.289.354)** correspondiente al proceso de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FAC)**. Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso, se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57524 del 8 de abril de 2024. **PARÁGRAFO**. El valor del contrato será ajustado reconociendo las cantidades realmente ejecutadas, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el

Contratista en el **ANEXO PROPUESTA ECÓNOMICA** para cada componente, por la cantidad real de aspirantes, ítems y/o categorías construidas, de acuerdo con la unidad de medida correspondiente. Así mismo se ajustará la utilidad, de conformidad con el porcentaje presentado en el **ANEXO PROPUESTA ECÓNOMICA**. Para efectos de los resultados de la Prueba de V.A. se entenderán como realmente ejecutados, los resultados publicados en el SIMO. En caso de presentarse imprevistos durante la ejecución del contrato por razones ajenas al manejo del Contratista, se efectuará ajuste por este concepto, siempre y cuando los gastos estén debidamente justificados, soportados mediante documentos oficiales y cuenten con el aval del supervisor del contrato. Los costos asociados al concepto de administración no serán objeto de ajuste durante la Ejecución del contrato. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** La CNSC pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con los siguientes porcentajes siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción todos los productos, los documentos, los soportes requeridos y se hayan realizado las actividades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, así: **a) Un primer pago equivalente al 30% del valor del contrato, con los siguientes entregables:** 1. Plan de trabajo y cronograma de Ejecución del contrato que contemple la contratación del equipo humano, el cual debe remitirse en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Soportes contractuales del Equipo Mínimo y Adicional, debidamente suscritos, de conformidad con la propuesta del adjudicatario y en los tiempos establecidos en el Cronograma de Ejecución aprobado por el Supervisor del Contrato. 3. Reporte e informe de Capacitación al Equipo Mínimo y Adicional, de conformidad con la propuesta del adjudicatario, sobre las reglas y otras características del proceso de selección, conforme al Cronograma de Ejecución aprobado por el Supervisor del Contrato. 4. Certificado en el que conste que el Equipo Mínimo y Adicional no se encuentra en ningún tipo de conflicto de interés frente al Proceso de Selección y se suscribieron los respectivos Acuerdos de Confidencialidad. 5. Informe de la capacitación del equipo humano de la VRM y sus anexos, conforme con lo previsto en el Anexo “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA”. 6. Certificación de la aprobación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DTIC, de la CNSC, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para VRM. 7. Protocolo de Seguridad para la fase de VRM y VA. 8. Guía de orientación al aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM. 9. Actas de las mesas técnicas de trabajo de VRM, debidamente suscritas entre la CNSC y el operador contratado para la Ejecución de este proceso de selección, cuando corresponda. 10. Certificación debidamente suscrita por el Coordinador de VRM, en la que conste que las observaciones realizadas por el equipo de la CNSC en las auditorías a las carpetas para la VRM, fueron acatadas y extrapoladas al universo de los aspirantes. 11. Reporte de la atención a las reclamaciones de la VRM. 12. Reporte de recursos de reposición a la VRM. 13. Reportes de resultados de admitidos y no admitidos de la VRM, tanto el previo a la publicación de Resultados y posterior a reclamaciones. 14. Informe de la etapa de VRM y sus anexos de conformidad con el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”. 15. Plan de trabajo y cronograma de construcción y validación de ítems de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales. 16. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad (PLOS) para la fase de Pruebas Escritas, Específicas Funcionales y protocolos anexos. 17. Certificación de la aprobación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, de las salas o adecuación de los equipos de trabajo remoto para el desarrollo de la fase de Pruebas Escritas y Específicas Funcionales de conformidad con lo previsto en el Anexo “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA”. 18. Certificado del cumplimiento de los requerimientos de funcionalidad y seguridad del aplicativo de construcción de ítems y tareas para prueba de Ejecución. 19. Informe de capacitaciones realizadas a los constructores y validadores y sus anexos: Actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia y capacitación, independientemente de la modalidad (presencial/virtual), Reporte de contratación del equipo humano responsable de la construcción y validación de Pruebas Escritas atendiendo a las exigencias del PLOS, y Acuerdos de confidencialidad debidamente suscritos del equipo humano responsable de la construcción y validación de Pruebas Escritas. 20. Hojas de vida de los autores expertos, para evaluación y verificación por parte del equipo de psicometría del despacho. 21. Certificado en el que conste que los constructores y validadores no se encuentran en ningún conflicto de interés. **b) Un segundo pago equivalente al 20% del valor del contrato, con los siguientes entregables:** 1. Manual Técnico de Pruebas Escritas y Específicas Funcionales (Diseño, ensamble, diagramación e impresión, Lectura Óptica, Plan de Análisis Psicométrico y Sistema de Calificación) y anexos: Matriz de consolidación de Indicadores y Estructuras de Pruebas Escritas y Específicas Funcionales, Reporte de los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo de construcción y validación de reactivos, Protocolo de Construcción y Validación de reactivos, Protocolo de aplicación y acceso al material de las Pruebas Escritas y Especifica Funcional, así como descripción detallada del procedimiento para la custodia del material de Pruebas desde el ensamble, individualización, impresión de cuadernillos, transporte, distribución, recolección y acopio del material de pruebas, hasta la aplicación de las pruebas en los diferentes sitios, así como también la recolección del material para el transporte al centro de mando. 2. Acta (s) de verificación de la originalidad de los reactivos. 3. Certificación en la

que el Contratista hace constar que, durante el proceso de construcción y validación de ítems, se mantuvo la cadena de custodia. **4.** Certificación en la que se haga constar que las observaciones realizadas en las auditorías a la construcción y validación de reactivos de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales fueron acatadas para el ajuste en dicha muestra y extrapoladas al universo de los ítems. **5.** Base de datos con la totalidad de información de los ítems construidos para las Pruebas Escritas y Específica Funcional, de acuerdo con las especificaciones definidas y requeridas por la CNSC. **6.** Certificación de la experiencia requerida para el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 6.1.4. del ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. **7.** Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el PLOS, para la Ejecución de la aplicación (es) y/o acceso (s) a Pruebas Escritas y Específica Funcional, o de una o algunas de las fases de la logística, operación y seguridad que la componen, en caso de haberlo realizado directamente, emitirá certificación indicando la forma en que el mismo fue realizado por el operador. **8.** Listado en donde se identifique el personal responsable del diseño, ensamble, diagramación, individualización e impresión, detallando el rol desempeñado por cada uno de estos y anexo (incluir lo solicitado en el PLOS). **9.** Certificado en el que conste que todo el personal responsable del diseño, ensamble, diagramación, individualización e impresión suscribió los acuerdos de confidencialidad y que no se encuentran en ningún tipo de conflicto de interés frente al Proceso de Selección. **10.** Certificación en la que conste la debida funcionalidad del módulo de ensamble automatizado. **11.** Acta en la que conste el procedimiento de entrega de la diagramación de los cuadernillos rúbricas, y demás material de aplicación para impresión. **12.** Constancia de la persona que realiza la primera impresión de los cuadernillos tipo (para revisión) rúbricas, y demás material de aplicación, así como de la información de los archivos que fueron impresos. **13.** Acta de entrega de los preimpresos. **14.** Certificado donde conste que no se presentaron fugas, ni acceso de información no autorizada durante el proceso de impresión. **15.** Certificación de la cantidad de cuadernillos impresos y formato de Rúbrica de evaluación, del personal que ingresó a la sala de impresión. **16.** Listado en donde se identifique el personal responsable del empaque, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales, detallando el rol desempeñado por cada uno de estos. **17.** Certificado en el que conste que todo el personal responsable del empaque, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales, que suscribieron los Acuerdos de Confidencialidad y que no se encuentran en ningún tipo de conflicto de interés frente a los Procesos de Selección. **18.** Certificado en el que conste que, durante el diseño, ensamble, diagramación, individualización, impresión, empaque, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales, se mantuvo la cadena de custodia. **19.** Certificado en el que conste que se mantuvo la cadena de custodia durante la auditoría al diseño de las formas de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales al diseño de las hojas de respuestas a aplicar a los aspirantes, y a los kits a utilizar para la aplicación de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales. **20.** Guías de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales y para el acceso a las mismas. **21.** Matriz de “*Citación a las Pruebas Específicas Funcionales Proceso de Selección No. 1497 de 2020 - Fuerza Aérea Colombiana*”. **22.** Matriz de “*Citación a las Pruebas Escritas de los Procesos de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias*”. **23.** Certificación del Contratista en la que conste la impresión de la totalidad de cuadernillos y hojas de respuesta para la aplicación de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales. **24.** Informe de aplicación de Pruebas Escritas y Específicas Funcionales (incluidas las extemporáneas). **25.** Certificación en la que conste que se cumplió con el porcentaje exigido en el contrato de vinculación del personal para la logística en la aplicación y/o acceso de las Pruebas Escritas y Funcionales Específicas, que pertenezca a la población de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el numeral 3 del Decreto 1860 de 2021. **c) Un tercer pago equivalente al 10% del valor del contrato, con los siguientes entregables:** **1.** Acta en la que conste el procedimiento de traslado y custodia de las hojas de respuesta y rúbricas a la sala de seguridad (numeral 9.5 ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”). **2.** Certificación donde se indique que no se presentaron fugas o alteraciones de información durante el proceso de lectura óptica y de análisis y calificación de las de Pruebas Escritas y Funcionales Específicas. **3.** Certificación en el que conste que durante la verificación de persistencia se cumplió con todo el protocolo de seguridad y se mantuvo la cadena de custodia de la información. **4.** Certificación en la que conste que la o las máquinas de lectura están calibradas para la realización óptima de la lectura de las hojas de respuesta Pruebas Escritas y Funcionales Específicas. **5.** Reporte de resultados preliminares de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales cargados en el SIMO organizados según empleos, aspirantes y pruebas aplicadas. **6.** Reporte de reclamaciones de Pruebas Escritas y Específicas Funcionales. **7.** Matriz de “*Citación acceso a pruebas Específicas Funcionales*” Proceso de Selección No. 1497 de 2020 - Fuerza Aérea Colombiana. **8.** Matriz de “*Citación acceso a Pruebas Escritas*” Proceso de Selección Nos. 2502 al 2507 de 2023 – Superintendencias. **9.** Reporte de resultados definitivos de las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales cargados en el SIMO organizados según empleos, aspirantes y pruebas aplicadas. **10.** Informe de jornada de acceso las Pruebas Escritas y Específicas Funcionales. **d) Un cuarto pago equivalente al 20% del valor del contrato, con los siguientes entregables:** **1.** Manual Técnico de la Prueba de Ejecución y sus anexos: Reporte de los perfiles de los Jueces y del Jefe de Aplicación de la Prueba de Ejecución,

Protocolo de aplicación y acceso de la Prueba de Ejecución y Plan de análisis psicométrico y sistema de calificación de la Prueba de Ejecución. **2.** Informe de las capacitaciones realizadas a los Jueces, Jefes de Aplicación de la Prueba de Ejecución y suplentes, y anexos: Actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia y Acuerdos de confidencialidad debidamente suscritos. **3.** Certificado en el que conste que los Jueces, Jefes de Aplicación, suplentes de la Prueba de Ejecución y Entrevista no se encuentran en ningún tipo de conflicto de interés frente al Proceso de Selección. **4.** Guía de Orientación al Aspirante para la presentación y acceso de la Prueba de Ejecución y Entrevista. **5.** Archivo Matriz de “*Citación a la Prueba de Ejecución*” **6.** Archivo Matriz de “*Citación a la Prueba de Entrevista*” **7.** Certificación en la que conste que se mantuvo la cadena de custodia del material de la Prueba de Ejecución y Entrevista. **8.** Certificado donde consta que no se presentaron fugas ni acceso de información no autorizada durante el Proceso de impresión de Formatos de Rúbrica y durante el Proceso de análisis y calificación de la Prueba de Ejecución y Entrevista. **9.** Informe de la Prueba de Ejecución y anexos, estos últimos son: Reporte de la aplicación y calificación de la Prueba de Ejecución de forma extemporánea, en caso de que ocurra y Certificación en la que conste que se cumplió con el porcentaje exigido en el contrato de vinculación del personal para la logística en la aplicación y/o acceso de la Prueba de Ejecución, que pertenezca a la población de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el numeral 3 del Decreto 1860 de 2021 (en caso de que aplique). **10.** Informe de la Prueba de Entrevista y anexos, estos últimos son: Reporte de la aplicación y calificación de la Prueba de Entrevista de forma extemporánea, en caso de que ocurra y Certificación en la que conste que se cumplió con el porcentaje exigido en el contrato de vinculación del personal para la logística en la aplicación y/o acceso de la Prueba de Ejecución, que pertenezca a la población de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el numeral 3 del Decreto 1860 de 2021 (en caso de que aplique). **11.** Reporte de resultados preliminares de las Ejecución y Entrevista cargados en el SIMO organizados según empleos, aspirantes. **12.** Informe de la atención a reclamaciones de pruebas de Ejecución y Entrevista. **13.** Matriz de “*Citación acceso a Prueba de Ejecución*”. **14.** Matriz de “*Citación acceso a Prueba de Entrevista*”. **15.** Informe de jornada de acceso las pruebas de Ejecución y Entrevista. **16.** Base de datos con la totalidad de información de la Rúbrica de la Prueba de Ejecución y Entrevista. **17.** Reporte de publicación de reclamaciones y resultados definitivos en SIMO de las Pruebas de Ejecución y Entrevista. **18.** Informe de capacitación del personal responsable de la realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes y sus Anexos: actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia y capacitación, independientemente de la modalidad (presencial/virtual). **19.** Certificado en el que conste que quienes integran el Equipo de VA no se encuentran en ningún tipo de conflicto de interés frente al Proceso de Selección. **20.** Protocolo de seguridad para el desarrollo de la Prueba de VA. **21.** Certificación suscrita por el Coordinador General, en la que conste que las observaciones realizadas por el equipo de la CNSC en las auditorías realizadas a las carpetas objeto de la Prueba de VA, y proyectos de respuesta a las reclamaciones, fueron acatadas y extrapoladas al universo de los aspirantes, atendiendo el criterio técnico y/o jurídico que esta Comisión Nacional le indique. **22.** Certificación de la aprobación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DTIC, de la CNSC, de las salas y equipos de cómputo dispuestos para VA. **23.** Actas de las mesas técnicas de la Prueba de VA, debidamente suscritas. **24.** Guía de orientación al aspirante de la Prueba de VA. **25.** Reporte de resultados preliminares en SIMO de la Prueba de VA. **26.** Informe de la atención a las reclamaciones de la Prueba de VA. **27.** Reporte de resultados definitivos cargados en SIMO de la Prueba de VA. **28.** Informe de la prueba de Valoración de Antecedentes y sus anexos de conformidad con el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”. **e) Un quinto pago equivalente al 20% del valor del contrato, con los siguientes entregables:** **1.** Disco duro que contenga Full Back- Up (respaldo completo) de la información y/o productos que se hayan producido durante el desarrollo del proceso de selección, incluyendo grabaciones de la Sala de Construcción, acompañado de un documento que relacione las actividades y los productos entregados y una descripción de la estructura de carpetas que conformen el medio magnético. **2.** Certificado de recibo a satisfacción de la CNSC – DACA (Banco de Items y Pruebas) de la base de datos con la totalidad de información de los ítems construidos para las todas las Pruebas aplicadas, incluyendo los resultados obtenidos en estas. **3.** Documento técnico de las etapas del Proceso de Selección contratadas, que contenga entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles, el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las Pruebas Escritas, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del Proceso de Selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros procesos de selección para provisión de empleos de carrera, con la estructura, contenidos y alcance definidos por la CNSC. **4.** Acta de verificación del borrado seguro de equipos y/o servidores y/o habilitación de puertos y/o desconexión de la VPN de los servidores y eliminación del perfil creado para el trabajo remoto utilizados durante el proceso de selección suscrita conjuntamente entre la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC y el Contratista. **5.** Informe de los errores en los que haya incurrido el Contratista, en los resultados de VRM y/o en la calificación de las Pruebas Escritas, Específica Funcionales, Ejecución, en la Prueba de Valoración de Antecedentes y Entrevista. **6.** Acta de destrucción suscrita por el operador en la que se garantice la realización de la destrucción total y

segura de los documentos físicos utilizados tanto para la construcción de los ítems como los que corresponden a la Ejecución de las diferentes etapas del proyecto. **7.** Acta de entrega del material de Pruebas Escritas y Específica Funcionales, Ejecución y Entrevistas suscrita por el operador logístico (si lo hubiere), el Contratista y la CNSC. **8.** El Contratista deberá elaborar, entregar y anexar en el Disco Duro, todos los productos desarrollados con ocasión de la Ejecución contractual en cada una de las etapas, acompañados de los archivos físicos digitalizados y bases de datos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, con la estructura, contenido y alcance definidos por la CNSC, y adicionar todo lo relacionado con reclamaciones, peticiones, tutelas y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para autorizar cada uno de los pagos al contratista, se deberá entregar la totalidad de los productos estipulados, en cada uno de ellos y no se realizará el pago del porcentaje correspondiente con entregas parciales de los productos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos que la CNSC se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán por la CNSC previa presentación, por parte del contratista, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en los Anexos “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” y “PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO” objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por el artículo 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las factura(s) que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO.** El pago o los pagos se realizará(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento. **PARÁGRAFO SEXTO.** Los errores en que incurra el futuro contratista en los resultados de (VRM y/o en la calificación de las Pruebas Escritas, Específica Funcional (Escrita- Ejecución), Prueba de Ejecución, la Prueba de Valoración de Antecedentes o en la Entrevista. en un porcentaje superior al 5% de aspirantes a quienes se les realice y/o apliquen dichas fases y/o en las respuestas a peticiones, reclamaciones e informes de cualquier índole, que conlleven a exclusión o modificación de la posición de alguna o algunas personas de las Listas de Elegibles o al cumplimiento de fallos judiciales que conduzcan a modificar calificaciones o a realizar nuevas pruebas o alteren de cualquier forma el proceso de selección, con posterioridad a la publicación de resultados de cada etapa, por error imputable al contratista serán descontados a éste en la liquidación sobre los valores unitarios registrados en el ANEXO “PROPUESTA ECONÓMICA”, sin perjuicio de que la CNSC pueda perseguir el pago de perjuicios generados por causa de estos errores, por la repetición de las pruebas, por concepto de pagos provenientes de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, lo cual se señalaría en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o en las normas que los modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO OCTAVO.** La ejecución de las actividades contempladas en el presente contrato, no podrán estar supeditadas al hecho de haber recibido o no, los pagos estipulados, pues el contratista deberá garantizar su cabal cumplimiento. **CUARTA – PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el período de ejecución y ocho (8) meses más. **QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato tendrá como domicilio la Ciudad de Bogotá D.C. a) En el **Proceso de Selección No. 1497 de 2020 - Fuerza Aérea Colombiana** las pruebas se aplicarán así: las **Pruebas Específicas Funcionales** (Escrita y de Ejecución) de carácter ELIMINATORIO, se aplicarán a los aspirantes admitidos inscritos en empleos del nivel Asistencial y Técnico. La **prueba de Entrevista** de carácter CLASIFICATORIO se aplicará a los aspirantes admitidos y que superen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba Específica Funcional- Escrita y de Ejecución (carácter eliminatorio) de los empleos del nivel Asistencial y Técnico. Las Pruebas Específicas Funcionales (Escrita y de Ejecución) y Entrevista se aplicarán en las siguientes ciudades:

No.	DEPARTAMENTO	CIUDAD
1	Amazonas	Leticia
2	Antioquia	Medellín
3	Atlántico	Barranquilla
4	Caquetá	Florencia
5	Casanare	Yopal
6	Cundinamarca	Bogotá D.C
7	Meta	Villavicencio
8	San Andrés y Providencia	San Andrés
9	Tolima	Ibagué
10	Valle Del Cauca	Cali
11	Vichada	Puerto Carreño

b) En el **proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023- Superintendencias**, las pruebas se aplicarán así: las **Pruebas Escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales** se aplicarán a los aspirantes admitidos. La **prueba de Entrevista** de carácter CLASIFICATORIO se aplicará a los aspirantes admitidos y que superen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba sobre Competencias Funcionales (de carácter ELIMINATORIO). Las Pruebas Escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales y Entrevistas se aplicarán en las siguientes ciudades:

No.	Departamento	Municipio
1	Bogotá D.C	Bogotá D.C. ¹
2	Antioquia	Medellín
3	Valle Del Cauca	Cali
4	Atlántico	Barranquilla
5	Santander	Bucaramanga
6	Cundinamarca	Bogotá D.C.
7	Huila	Neiva
8	Boyacá	Tunja
9	Córdoba	Montería
10	Tolima	Ibagué
11	Risaralda	Pereira
12	Norte De Santander	Cúcuta
13	Nariño	Pasto
14	Bolívar	Cartagena De Indias
15	Meta	Villavicencio
16	Cauca	Popayán
17	Casanare	Yopal
18	Caldas	Manizales
19	Quindío	Armenia
20	Cesar	Valledupar
21	Magdalena	Santa Marta
22	La Guajira	Riohacha
23	Sucre	Sincelejo
24	Chocó	Quibdó
25	Caquetá	Florencia
26	Putumayo	Mocoa
27	Arauca	Arauca
28	Guaviare	San José Del Guaviare
29	Amazonas	Leticia

¹ Se cuenta como departamento por la distribución de las vacantes, además de Cundinamarca

No.	Departamento	Municipio
30	Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina	San Andrés
31	Vaupés	Mitú
32	Vichada	Puerto Carreño
33	GUAINÍA	Inírida

En el Proceso de Nos. 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias, se va a aplicar la **Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor** (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias funcionales (de carácter Eliminatoria). Esta prueba de carácter CLASIFICATORIA evaluará competencias específicas del aspirante mediante la Ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando. Se aplicarán en las siguientes ciudades:

No.	Departamento	Municipio
1	BOGOTA D.C	BOGOTÁ D.C. ²
2	ANTIOQUIA	MEDELLÍN
3	VALLE DEL CAUCA	CALI
4	HUILA	NEIVA
5	SANTANDER	BUCARAMANGA
6	CÓRDOBA	MONTERIA
7	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA

SEXTA- OBLIGACIONES: I) DEL CONTRATISTA: GENERALES. 1. Cumplir con las especificaciones técnicas y lo descrito en el anexo técnico” para el proceso de selección No. 1497 de 2020 - Fuerza Aérea Colombiana y para los procesos de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias. 2. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la CNSC, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera la CNSC. 3. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios, así como las normas que regulen el proceso según el caso sea especial o específico y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la CNSC y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 4. Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección Fuerza Aérea Colombiana No. 1497 de 2020 y Nos. 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias, y/o a los aspirantes. 5. Permitir el acceso a la CNSC, quien podrá realizar, en cualquier momento, incluso a través herramientas tecnológicas, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de VRM, Valoración de Antecedentes -VA-, diseño y construcción de las pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la Ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 6. Ceder los Derechos de Autor a la CNSC, la cesión se entiende efectuada con la suscripción del contrato. Por lo tanto, la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior en su calidad de Contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas, los ítems o tareas y rúbricas construidas para las pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la CNSC en su calidad de contratante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la CNSC respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 7. Dar toda la publicidad y

² Se cuenta como departamento por la distribución de las vacantes, además de Cundinamarca

reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la Ejecución del contrato como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa. En consecuencia, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para el Contratista. Lo anterior, dando estricto cumplimiento al Manual de imagen Institucional vigente en la CNSC y/o solicitando el acompañamiento de la Oficina de Comunicaciones. **8.** Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. **9.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. **10.** Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. **11.** Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **ESPECÍFICAS.** Dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”, incluidas las siguientes: **1.** Ajustar el Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución, respectivamente, presentados con la oferta, a los requerimientos definidos por la CNSC, para garantizar la completa y oportuna Ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El cronograma de Ejecución deberá ser concertados y aprobados por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato, sin perjuicio de que las partes durante la Ejecución del contrato lo actualicen en caso de requerirse. En ningún momento podrá extenderse el Cronograma de Ejecución del Proceso de Selección, más allá del plazo de Ejecución del contrato. **2.** Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CNSC en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la Ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El Contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de la etapa de VRM, y las Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como la prueba de valoración de antecedentes, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales o derechos de petición, entre otras acciones legales. **3.** Mantener y disponer de copias de seguridad diarias incrementales y full semanales de la información que no repose en SIMO, como archivos de ofimática, registros, bases de datos y resultados de la etapa de VRM, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como la prueba de Valoración de Antecedentes del proceso de selección, así como de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas, actuaciones administrativas y respuestas, archivos y documentos producidos, con el propósito de garantizar que la información del proceso de selección tenga un respaldo en caso de pérdida, daño o siniestro. **4.** Elaborar un documento técnico del proceso de selección por mérito, que contenga, entre otros, lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles; el comportamiento y análisis del resultado de la etapa de VRM, y las Pruebas Escritas Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como la prueba de Valoración de Antecedentes; así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera. **5.** Capacitar al personal que conforma el Equipo Mínimo y el Adicional, para la Ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas constitucionales y legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la CNSC en materia de carrera administrativa del sistema específico de carrera de las SUPERINTENDENCIAS y FAC, en asuntos propios de los procesos de selección públicos de ingreso y de ascenso, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el proceso de selección, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales. **6.** Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada. **7.** Presentar el contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos con los más altos estándares de calidad e integridad, los cuales deberán ser implementados y utilizados para los efectos correspondientes. **8.** Entregar oportunamente la información y registrada en SIMO, o del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados definitivos de las pruebas aplicadas y todas las etapas del proceso, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, peticiones y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la

CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. **9.** Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la etapa de VRM, y las Pruebas Escritas Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como la prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC. **10.** Llevar las estadísticas para el proceso de selección, de las reclamaciones, peticiones y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de los reactivos y respuesta suministrada. Los archivos de las reclamaciones, de las peticiones y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. **11.** Atender durante la vigencia del contrato, todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo del proceso de selección, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. **12.** Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo del proceso de selección objeto del contrato y/o que solicite la CNSC, garantizando las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. **13.** Rendir informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado del desarrollo de las etapas contratadas y actividades del proceso de selección objeto del contrato y, en todo caso, los cuales podrán ser exigidos por la CNSC cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo de este. Cuando el Contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C, estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la CNSC, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. **14.** Suscribir las actas necesarias durante la Ejecución del contrato. **15.** Verificar la suscripción y respectiva remisión por medio electrónico del ANEXO “COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD PARA TRABAJO EN CASA”, el cual deberá ser diligenciado por todo el grupo de talento humano que participe en este proceso de manera remota. **16.** Velar por la seguridad de la información entregada mediante las IP autorizadas por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, y llevar un control de las personas que acceden a estas IP desde otros puntos. **17.** Ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato. **18.** Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO “ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA.” **Relativas al Recurso Humano.** **19.** Disponer para la Ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la Ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Entiéndase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la Ejecución del contrato. En consecuencia, el Contratista deberá prever y contar con la totalidad del talento humano que requiera para cumplir íntegramente con las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad. El Contratista tiene la obligación de mantener, como equipo mínimo, el ofertado y que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la CNSC. La CNSC podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del Contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC. **20.** Entregar certificación en la que conste que se cumplió con el porcentaje exigido en el contrato de vinculación del personal para la logística en la aplicación y/o acceso de las Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como la Valoración de Antecedentes, que pertenezca a la población de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el numeral 3 del Decreto 1860 de 2021. **21.** Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de las etapas del concurso objeto de este proceso, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la Ejecución del contrato. **22.** Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el Contratista para la Ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá

proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, a no ser que la persona que genera el conflicto de intereses se retire del proceso de selección. **23.** Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de los procesos de selección. **24.** Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones. **25.** Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la Ejecución del contrato. **26.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o Subcontratistas que disponga para la Ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato resultante de este proceso de contratación no genera relación laboral entre la CNSC y el adjudicatario, ni de las entidades interesadas en los concursos con las partes. **De la Infraestructura Física, Técnica, Tecnológica y de Comunicaciones. 27.** Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme a lo establecido en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS.” **28.** Contar, en las sedes donde se realizará la etapa de VRM y VA, con personal dotado, con equipos de cómputo, con conexión a internet controlado, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes. **29.** Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia de los procesos de selección que se adelantarán, en el marco de los principios constitucionales del mérito. **30.** Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO “ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LOGÍCA.” El proponente deberá presentar con su propuesta, debidamente suscrita por el representante legal, el ANEXO citado, mediante el cual garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida Ejecución del contrato de acuerdo con la modalidad de trabajo. **31.** Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. **32.** Disponer del servicio de atención telefónica y chat permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. **De la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM. 33.** Informar a la CNSC cualquier inconsistencia que se presente entre la OPEC, el MEFLC y la ley, antes de llevar a cabo la etapa de VRM. **34.** Certificar que la verificación de requisitos mínimos se realizó con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las normas públicas que rigen el proceso, las orientaciones de la CNSC y la doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema. **35.** Verificar a través del SIMO, los documentos aportados por el aspirante, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual se inscribió, emitiendo una calificación (Admitido- No Admitido) conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación. **36.** Acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC determine que se presentaron inconsistencias en la verificación de requisitos mínimos de un aspirante, y proceder a validar los documentos que se le indiquen y cambiar el estado de admitido a no admitido o viceversa. **37.** Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC, durante la vigencia del contrato. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular; que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, síntesis, objetividad, responsabilidad y legalidad. **PARÁGRAFO.** En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el Contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato. **De la**

aplicación de Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Pruebas de Ejecución y Entrevista. 38. Adaptar las rúbricas a utilizar en las Pruebas de Ejecución, a la imagen y logos de la Convocatoria. **39.** Elaborar el Manual Técnico de Pruebas, de acuerdo con lo requerido en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”. La CNSC podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas; sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del Contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica. **40.** Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante, que incluya entre otros, la forma de la aplicación de todas y cada una de las pruebas, tipos de rúbricas y toda la información que deba ser conocida por los aspirantes como reglas y procedimientos del proceso de selección. **41.** Presentar a la CNSC, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de los ítems de las pruebas de Ejecución, tareas de las pruebas de Ejecución y rúbricas de las Entrevistas, conforme a lo establecido en cada Manual Técnico de Pruebas. **42.** Entregar los ítems o tareas (reactivos) o áreas evaluadas que componen la(s) prueba(s) con sus respectivos campos metadatos que apliquen, por ejemplo, enunciado, contenido, tipo de respuesta, opciones de respuesta, la clave de cada ítem, fuente, autor, fecha de creación, a qué competencia pertenece, para qué cargo, a qué eje temático, entre otros, diligenciando las plantillas (MaestroÍtem, MaestroContenidoÍtem, MaestroCuadernillos, Ítems Vs Cuadernillos, Sábana) del ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”; el cumplimiento y aceptación por parte de la CNSC será la aprobación para dar trámite al último pago. Esta información la debe entregar (Back-up) cumpliendo con el formato mencionado. **43.** Entregar como anexos las formas de rúbricas y de prueba diagramadas y utilizadas en la aplicación, los fallos judiciales relacionados con las decisiones de calificaciones, y todos los documentos que sustenten los procedimientos y las decisiones relacionadas con las calificaciones, que permitan poder generar eventuales aplicaciones adicionales en caso de requerirlas, o hacer auditoría sobre los resultados. **44.** Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la CNSC, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la Ejecución del contrato. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la CNSC conforme se acuerde con el Supervisor del contrato. **45.** Elaborar un documento que contenga la programación detallada de las pruebas específicas y de ejecución, incluyendo la ubicación, fecha, hora y otros detalles relevantes para cada aspirante. Este documento se utilizará para ingresar la información al sistema proporcionado por la CNSC. El contratista del Programa Logístico y Operativo de Seguridad (PLOS) utilizará este archivo para llevar a cabo la logística y operación del proceso en las fechas estipuladas en el Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución del contrato. Es fundamental que este archivo sea entregado a la CNSC con suficiente antelación a la realización de las pruebas, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección. Además, el contratista deberá gestionar la citación correspondiente en el momento indicado por los reglamentos del concurso. **46.** Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada uno de los procesos de selección, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables. **47.** Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en el ensamble, diagramación, impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del Contratista, tanto en las pruebas como en la logística de estas quedará a cargo de su presupuesto. **48.** Realizar la aplicación de las Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas respectivo. **49.** Garantizar la calidad técnica de las Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como también, los insumos e instrumentos que se requieran para que estas se lleven a cabo. **50.** Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas. **51.** Realizar la lectura de las hojas de respuestas, de registro o rúbricas, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas a través de los sistemas de información de los que debe disponer el Contratista para el efecto, conforme lo establezca el Manual Técnico de Pruebas, el plan de análisis psicométrico y calificación y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la CNSC. **52.** Hacer entrega oficial a la CNSC, dentro del término previsto en el Plan de Trabajo y cronograma de Ejecución del contrato, de la calificación y el procesamiento de las pruebas, conforme a lo establecido en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” a efecto que la misma imparta su aprobación. **53.** Realizar las copias de seguridad necesarias de la lectura de las hojas de respuesta de las Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen. **54.** Cargar los resultados de cada una de las pruebas en el aplicativo SIMO para que el Asesor del proceso de selección proceda a publicar, de conformidad con el cronograma del proceso de selección. **55.** Hacer entrega a la CNSC de los resultados finales de las pruebas aplicadas, para la publicación correspondiente en los términos establecidos por la CNSC, y

conforme al Plan de Trabajo y Cronograma. **56.** Publicar a través del Sistema de Información SIMO o el que indique la CNSC, los resultados de las pruebas. **57.** Entregar y publicar a través del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC. **58.** Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. Toda reclamación deberá tramitarse por el sistema SIMO. **59.** Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la aplicación de las pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC. **60.** Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. **61.** Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección objeto del contrato o que solicite la Comisión, garantizando con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. **62.** Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación Pruebas Escritas, Específicas Funcionales, Ejecución y Entrevistas. En consecuencia, deberá volver a realizarlas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. **De la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes – VA.** **63.** Elaborar el protocolo para la aplicación de la prueba de VA que debe aplicar el Contratista, en concordancia con el Acuerdos, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales, las normas públicas que rigen el proceso, las orientaciones de la CNSC y la doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema. **64.** Verificar a través del sistema SIMO, los documentos aportados por el aspirante, con el fin de llevar a cabo la VA, emitiendo una calificación conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación. **65.** Realizar la prueba de VA (formación académica y experiencia adicional a la mínima exigida), a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias del Proceso de Selección No 1497 de 2020 así como de los procesos de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, todo conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de los procesos de selección. **66.** Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionadas con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad, actividad que deberá gestionarse en SIMO. **67.** Proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional y, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y, de ser necesario, modificar los puntajes obtenidos por el aspirante, en el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, se determine que se presentaron inconsistencias en la VA de un aspirante. **68.** Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la prueba de VA, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC, durante la vigencia del contrato. **69.** Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. **70.** Llevar las estadísticas de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo digital por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. **71.** Publicar a través del Sistema de Información SIMO o el que indique la CNSC, los resultados de la valoración de antecedentes. **72.** Cumplir durante todo el plazo de ejecución del contrato con los ofrecimientos de calidad que le otorgaron puntaje. **II) DE LA COMISIÓN.** Además de las obligaciones propias del ejercicio de la supervisión de la ejecución del contrato, conforme a las normas legales y a lo señalado en el presente documento, son obligaciones de la CNSC, las siguientes: **1.** Aprobar las garantías que deba constituir el Contratista. **2.** Concertar, aprobar y suscribir con el Contratista el Plan de Trabajo para la Ejecución del contrato, una vez se ajuste a las necesidades y exigencias de la

CNSC, sin perjuicio que pueda solicitar modificaciones cuando lo estime necesario. Este Plan de Trabajo debe contemplar la verificación de la capacidad de la infraestructura tecnológica para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio de que trata el **ANEXO ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGISTICA DE SALAS**. **3.** Garantizar el acceso a los aplicativos informáticos como herramienta tecnológica para la administración de la información del proceso de selección, con los correspondientes manuales de usuario. **4.** Capacitar a los coordinadores y al ingeniero de sistemas que hagan parte del equipo de trabajo del Contratista, en las fechas previstas en el plan de trabajo y cronograma del contrato. **5.** Realizar en cualquier momento visitas, incluso a través herramientas tecnológicas al sitio en donde se llevará a cabo la verificación de cumplimiento de las diferentes etapas del proceso y en general donde se desarrollen actividades propias de la Ejecución del contrato, para establecer que efectivamente se esté cumpliendo con las medidas que garanticen seguridad, integridad, confiabilidad y reserva de la información; así como que los usuarios asignados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior son quienes estén ejecutando las labores que conciernen a su rol y de la misma manera verificar que se cuente con el soporte técnico en sitio. **6.** Exigir al Contratista la comprobación de los contratos legalmente suscritos con los miembros del equipo mínimo de trabajo y personal adicional propuesto, analistas, supervisores y auditores, que permitan establecer su vinculación a la Ejecución del contrato y el cumplimiento de las exigencias previstas para cada uno. **7.** Brindar la orientación requerida por el Contratista para la Ejecución del contrato. **8.** Revisar los documentos e informes que deba presentar el Contratista durante la Ejecución del contrato y certificar la calidad de la información en los casos que se requiera y solicitarle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato. **9.** Exigir al Contratista la Ejecución idónea del objeto del contrato, conforme a lo previsto en el **ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** el pliego de condiciones y en la propuesta. **10.** Ejercer la supervisión del contrato conforme a las normas legales. **11.** Suscribir las actas necesarias durante la Ejecución del contrato. **12.** Liquidar el contrato. **13.** Todas las demás que surjan durante la Ejecución del contrato. **SÉPTIMA – CESIÓN DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, sean de propiedad exclusiva de la **COMISIÓN**, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas; las pruebas que se apliquen; de los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el **CONTRATISTA** no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el Contratista la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados”. Se mantendrá en el **CONTRATISTA** la propiedad moral e intelectual de la realización de los bienes producidos como resultado de la ejecución del mismo. **OCTAVA – CESIÓN.** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el contrato ni los derechos económicos de este, sin consentimiento previo y escrito de la **COMISIÓN**, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **NOVENA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la **COMISIÓN**. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión o interventoría del contrato será ejercida por quien(es) designe(n) el Presidente de la **COMISIÓN**, quien(es) deberá(n) dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y el objeto del contrato. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la **COMISIÓN** directamente, cuando no requiera de conocimientos especializados. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, la Presidente de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esa comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**. **DÉCIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso,

ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, la Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD.** La **COMISIÓN** podrá declarar la caducidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias aplicables. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA.** Una vez perfeccionado el contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en: póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. **b) Calidad del servicio:** por valor equivalente al diez por veinte (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **d. Amparo autónomo contenido en la póliza anexa - Póliza de Responsabilidad Extracontractual-:** La garantía se otorgará por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**. **PARÁGRAFO TERCERO.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima quinta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la institución que representa, se hallen incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD.** El contratista deberá mantener indemne y defender a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Entidad, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **DÉCIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de la entidad, y el **CONTRATISTA**, su equipo de trabajo y subcontratistas se obligan a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes disponen que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de



mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA – INTEGRALIDAD.** Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del proceso de Licitación Pública No. CNSC – LP – 004 de 2024. **VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Aprobó: Eder Rentería Moreno – Asesor Presidencia

Aprobó: Diana Figueroa Meriño- Asesora de Despacho, Marta Mengual – Abogada Contratista Presidencia

Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Proyectó: Claudia Marcela Ramírez Yáñez - Contratista Grupo Gestión Contractual

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6469335
Versión del contrato 1
Estado de contrato Firmado
Fecha de generación del estado 14 días de tiempo transcurrido (26/06/2024 5:11:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato 441 DE 2024
Objeto del contrato Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la
Tipo de Contrato Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato? Sí No
Duración del contrato 171 Días
Fecha de inicio de contrato *
Fecha de terminación del contrato 31/12/2024 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días 0 días
Liquidación Sí No *
Fecha de inicio de liquidación 1/01/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación 31/08/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales Sí No *
Obligaciones pos consumo Sí No *
Reversión Sí No *

Información de la Entidad Estatal contratante



0 Recomendación(es)

Información del Proveedor contratista



UNIVERSIDAD LIBRE

Número de documento 860013798

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD LIBRE			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO
Fecha de aprobación: 10/07/2024 9:27:43 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Fecha de aprobación: 10/07/2024 8:31:07 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

 Sí No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

 Sí No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado Sí No

Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Sí No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? Si No

Garantías por lotes, grupos o etapas Si No

Seriedad de la oferta Si No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 15,00

Cumplimiento Si No

Cumplimiento del contrato % del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 10 horas de tiempo transcurrido (10/07/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/08/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Pago de salarios % del valor del contrato 5,00 Fecha de vigencia (desde) 10 horas de tiempo transcurrido (10/07/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/12/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Calidad del servicio % del valor del contrato 20,00 Fecha de vigencia (desde) 10 horas de tiempo transcurrido (10/07/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 31/08/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual Si No

% del valor de la oferta 5,00

Fecha límite para entrega de garantías: 10 horas de tiempo transcurrido (10/07/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.14608831	Seriedad de la oferta	-	2.657.419.230,75 COP	-	15/09/2024 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Si No *

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6469335
 Proveedor UNIVERSIDAD LIBRE
 Creado por
 Agregado en -
 Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CARRERA 16 No. 96 -64 PISO 7
 Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
 País COLOMBIA
 Departamento Distrito Capital de Bogotá
 Municipio Bogotá
 Dirección CARRERA 16 No. 96 -64 PISO 7
 Código postal 110221

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:
 Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 16 No 96-64 PISO 7	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1 CO1.PCCNTR.6469335

1.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado 17.716.128.205,00 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal 17.694.173.332,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
		ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMISIÓN DE LOS EMPLEOS VACANTES EN LA MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1497 DE 2020, ASÍ COMO LA PROMISIÓN DE LOS EMPLEOS						

1	80101509	VACANTES EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA ESPECIFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE CONFORMAN LOS PROCESOS DE SELECCION Nos. 2502 AL 2508 DE 2023, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS HASTA LA CONSOLIDACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACION DE LA LISTAS DE ELEGIBLES	1,00	UN	17.716.128.205,00	17.694.173.332,00	17.716.128.205,00	17.694.173.332,00
---	----------	---	------	----	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
<input type="checkbox"/> CONTRATO 441 DE 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE.pdf	CONTRATO 441 DE 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text"/>	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor	<input type="text"/>	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	<input type="text"/>	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
--------------------	----------------------	-------------------	---------------------	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Inversión
Fuente de los recursos:		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos de Crédito	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *	17.694.173.332
Total		17.694.173.332
Entidad Estatal registrada en el SIF	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	Editar
<input type="checkbox"/> 57524	CDP	No validado	17.716.128.205 COP	17.694.173.332 COP	38-01-00	Editar
Saldo de CDP			17.716.128.205 COP			
Saldo de vigencias futuras			0 COP			
Saldo total a comprometer			17.694.173.332 COP			
Última consulta a SIF						
Fecha de consulta SIF						

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								
Saldo de compromisos CDP				0 COP				
Saldo de compromisos AVF				0 COP				
Saldo total comprometido								
Última consulta a SIF								
Fecha de consulta SIF								